



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 16 de Septiembre de 2011

No. 174

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 11-2011.....6046
Acuerdo Ministerial No. 12-2011.....6047

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6051

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Internacional LPI-002-2011.....6056
Acuerdo Ministerial No. 031-2011.....6057
Acuerdo Ministerial No. 032-2011.....6059
Acuerdo Ministerial No. 033-2011.....6062
Acuerdo Ministerial No. 034-2011.....6065
Acuerdo Ministerial No. 035-2011.....6068

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación.....6070

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Contratación Simplificada No. 13-2011.....6072

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....6072

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Contratación Simplificada.....6073

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO NORTE

Resolución Administrativa No. 71-23-08-2011.....6073

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de la Producción, S.A.....6079

ALCALDIA

Alcaldía de Managua

Licitación No. 31/2011.....6081

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6081

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 14078 - M. 1089382 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2011

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Escritura Pública Número Diecisiete (17) Reconocimiento de Adeudo, Protocolo Número Veintiuno (21) otorgada en esta ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero de Junio del año dos mil once, ante la Notario Público Juana Mercedes Calero Rocha, mediante la cual la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), reconoce la Deuda Pendiente de Pago a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 64,746,000.00), por los conceptos siguientes: ENEL PLANTAS HIDROELECTRICAS, facturación correspondiente a los meses de Junio a Diciembre del 2007 y de Agosto 2010 a Abril 2011; ENEL PLANTAS TÉRMICAS facturación correspondiente a los meses comprendidos de Enero 2010 a Abril 2011, por suministro de Energía Eléctrica..

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió Dictamen Legal con fecha nueve de Junio del año dos mil once, con referencia DAL-0722-06-2011, concluyendo que la Dirección General de Crédito Público puede dar inicio al Procedimiento establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Deuda Pública y que son pertinentes a la Deuda Interna, en virtud de que la solicitud referida cumple con los requisitos descritos contenidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

III

Que conforme la Ley No. 762, "Ley de Modificación a la Ley No. 744 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del quince de Abril del año dos mil once, en la página 2236 "Servicio de la Deuda Pública - Amortización", aparece en la Partida Presupuestaria denominada "ENACAL, pago deuda con ENEL", la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$64,746,000.00) para pagar dicha deuda.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de fecha quince de Junio del año dos mil once, consta en Acta No. 248, por Unanimidad de Votos Resolvió, recomendar que la Solicitud de Asunción de Adeudo enviada por ENACAL por un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$64,746,000.00), se incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

V

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 122-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el cuatro de Julio del año dos mil once, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de

Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de Diciembre del año dos mil tres, y el Artículo No. 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero del año dos mil cuatro; y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria de fecha quince de Junio del año dos mil once, consta en Acta No. 248, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$64,746,000.00), a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por los conceptos siguientes: ENEL PLANTAS HIDROELECTRICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Junio a Diciembre del 2007 y de Agosto 2010 a Abril 2011; ENEL PLANTAS TÉRMICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Enero 2010 a Abril 2011, por suministro de Energía Eléctrica a ENACAL, quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Diecisiete (17) Reconocimiento de Adeudo, Protocolo Número Veintiuno (21), suscrita ante la Notario Público, Juana Mercedes Calero Rocha, en esta ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero de Junio del año dos mil once.

VI

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 122-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el cuatro de Julio del año dos mil once, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$64,746,000.00), a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por los conceptos siguientes: ENEL PLANTAS HIDROELECTRICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Junio a Diciembre del 2007 y de Agosto 2010 a Abril 2011; ENEL PLANTAS TÉRMICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Enero 2010 a Abril 2011, por suministro de Energía Eléctrica a ENACAL, quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Diecisiete (17) Reconocimiento de Adeudo, Protocolo Número Veintiuno (21), suscrita ante la Notario Público Juana Mercedes Calero Rocha, en esta ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero de Junio del año dos mil once.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del dos mil seis; y el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de Diciembre del año dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero de 2004; Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del quince de Abril del dos mil once y Certificación de Acuerdo Presidencial No. 122-2011 del cuatro de Julio del año dos mil once.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con la Certificación del Acuerdo Presidencial No. 122-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de

la Presidencia de la República de Nicaragua, el cuatro de Julio del año dos mil once, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$64,746,000.00), a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por los conceptos siguientes: ENEL PLANTAS HIDROELECTRICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Junio a Diciembre del 2007 y de Agosto 2010 a Abril 2011; ENEL PLANTAS TÉRMICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Enero 2010 a Abril 2011, por suministro de Energía Eléctrica a ENACAL, quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Diecisiete (17) Reconocimiento de Adeudo, Protocolo Número Veintiuno (21), suscrita ante la Notario Pública, Juana Mercedes Calero Rocha, en esta ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero de Junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Certificación del Acuerdo Presidencial No. 122-2011, emitida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el cuatro de Julio del año dos mil once y a Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del quince de Abril del año dos mil once, procedan a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 64,746,000.00), a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por los conceptos siguientes: ENEL PLANTAS HIDROELECTRICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Junio a Diciembre del 2007 y de Agosto 2010 a Abril 2011; ENEL PLANTAS TÉRMICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Enero 2010 a Abril 2011, por suministro de Energía Eléctrica a ENACAL, quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Diecisiete (17) Reconocimiento de Adeudo, Protocolo Número Veintiuno (21), suscrita ante la Notario Pública, Juana Mercedes Calero Rocha, en esta ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero de Junio del año dos mil once.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil once. (f) Alberto José Guevara Obregón. Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. 10479 - M. 1089381 - Valor C\$ 950.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2011

MANUAL ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

A PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el nueve de Febrero del presente año entró en vigencia la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, constituyendo un nuevo marco legal que tiene por

objeto establecer el Régimen Jurídico Sustantivo y Procedimental, aplicable a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las Contrataciones Administrativas celebradas por los Organismos y Entidades que conforman el Sector Público.

II

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, numeral 6 de la Ley No. 737, es competencia del Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, imponer sanciones a los proveedores y contratistas que contravienen las disposiciones de la Ley, su Reglamento y del Contrato, de conformidad al procedimiento que para tal efecto se establezca, fundamentado en el respeto de las garantías del Debido Proceso.

III

Que la Dirección General de Contrataciones del Estado, en su calidad de Unidad Normativa del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 737 ha presentado a esta Autoridad, propuesta de "Manual Administrativo para la Aplicación de Sanciones bajo el Régimen de Sanciones a Proveedores del Sector Publico."

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas, Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 11 de Mayo de 2006, sus Reformas y Adiciones; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de Agosto de 2005; Ley No. 737; Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 y 214 del 08 y 09 de Noviembre el año 2010 respetivamente.

HA DICTADO

El siguiente

MANUAL ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

A PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto y Alcance.- Este Instrumento tiene por objeto establecer las Normas y el Procedimiento Administrativo para la tramitación y resolución de Denuncias interpuestas por los Organismos y Entidades del Sector Público ante el Incumplimiento Contractual u otras infracciones cometidas por Contratistas o Proveedores del Estado que conlleven la imposición de las sanciones previstas en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Artículo 2. Base Legal.- Este Manual tiene como base legal los siguientes instrumentos normativos:

Leyes:

- Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas.

- Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico," publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del 2010.

Decretos:

- Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 11 de Mayo de 2006, sus Reformas y Adiciones.

- Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 y 240 del 15 y 16 de Diciembre de 2010.

- Normas Técnicas de Control Interno, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 234 del 1 de Diciembre de 2004.

Artículo 3 Glosario.- Para los efectos de la aplicación del presente instrumento se entenderá por:

a) DENUNCIA: Escrito del organismo adquirente por medio del cual hace del conocimiento de la Dirección General de Contrataciones del Estado, el incumplimiento o infracción de un determinado Proveedor del Estado en cuanto a las obligaciones contenidas en la Ley No. 737, su Reglamento General o el Contrato respectivo.

b) DGCE: Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

c) DIA HABIL: El que está habilitado para actuaciones en las Entidades y Organismos del Sector Público, entiéndase de lunes a viernes, en el horario aprobado por la Autoridad competente.

d) EMPLAZAMIENTO: Llamamiento concedido a una de las partes para que concurra al Proceso en virtud de Denuncia o de Recurso interpuesto por una Institución.

e) INSTITUCION: Organismo o Entidad del Sector Público que realiza la Denuncia y solicita la interposición de la sanción respectiva.

f) LEY: Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

g) MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

h) PETENTE: Entidad que Denuncia.

i) PROCEDIMIENTO: Es el conjunto de actos establecidos en este instrumento, mediante los cuales se tramita el Proceso Administrativo para la aplicación de sanciones cuando corresponda conforme a la Ley No. 737 y su Reglamento General.

j) PROVEEDOR: Personal física o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Proveedores, que es denunciada por incumplimiento contractual o cualquier otra infracción manifiesta en contra de las disposiciones contenida en la Ley No. 737, dando lugar al Procedimiento Administrativo para la imposición de la sanción correspondiente, una vez probados los hechos por el denunciante.

k) SANCION: Pena o Castigo Administrativo que consiste en la Suspensión de la calidad de Proveedor del Estado, por los plazos establecidos en la Ley 737 y su Reglamento.

l) RECURRENTE: persona que interpone un Recurso.

m) REGLAMENTO: Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

CAPITULO II**Primera Instancia: Procedimiento ante la DGCE****Sección Primera
Normas Generales**

Artículo 4. Interposición de la Denuncia. Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la aplicación de los Procedimientos Legales y Contractuales para solucionar amistosamente la situación - si se hubieren acordado -, toda Institución del Sector Público interpondrá formal Denuncia ante el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contratos del Sector Público, para que emita Resolución motivada admitiendo la denuncia y determinando el inicio al Proceso Administrativo por haberse cumplido los requisitos establecidos en el presente manual.

Igualmente, cuando la Contraloría General de la República en uso de las facultades conferidas por la Ley No.681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", encontrare irregularidades contractuales que amerite sanciones para los contratistas, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Contratante, para que ésta interponga la denuncia correspondiente al Órgano Sancionador.

Artículo 5. De la Denuncia.- La denuncia debe interponerse por escrito, en papel común, en original y una fotocopia, debiendo contener los requisitos establecidos en el presente instrumento, la cual deberá ser acompañada de los documentos que evidencien los antecedentes del caso, el agotamiento de los procedimientos acordados para concluir amistosamente el diferendo, debidamente ordenados, foliados y rubricados.

El Idioma que regirá en este Procedimiento Administrativo es el Idioma Español, por consiguiente, la denuncia, los documentos adjuntos a ella, las prueba y demás, deben estar redactados en español.

Los documentos que se presenten y estén escritos en otro Idioma, deben estar acompañados de una Traducción notariada al español, prevaleciendo la Traducción para fines de interpretación, caso contrario carecerán de valor probatorio.

Artículo 6. Requisitos de la Denuncia. La Denuncia deberá contener al menos los requisitos siguientes:

- a) Estar dirigida al Titular de la DGCE.
- b) Nombre de la Institución del Sector Público afectada.
- c) Nombres y Apellidos del denunciante.
- d) Poder de Representación del denunciante cotejado notarialmente.
- e) Exposición cronológica de todos los hechos que motivan la denuncia, indicando detalladamente los antecedentes del caso.
- f) Medios probatorios que demuestren los hechos denunciados.
- g) Nombre y Apellidos o Razón Social/Denominación Social del denunciado. En su caso nombre y apellidos de su Representante Legal.
- h) Para fines de notificación señalar domicilio, correo electrónico o número de fax del denunciado y del denunciante.
- i) Fecha del escrito de denuncia.
- j) Firma del denunciante o de su Representante Legal.

Artículo 7. Delas Partes. Tienen capacidad para interponer las Denuncias:

- a) La Máxima Autoridad del Organismo Contratante o el Servidor Público delegado para tal efecto,
- b) La parte denunciada, podrá intervenir personalmente o por medio de un Representante Legal debidamente acreditado.

Artículo 8. Interposición y Admisión de la Denuncia. Presentada la Denuncia ante la DGCE, el Titular la remitirá a la Oficina de Asesoría Legal de la DGCE, para que la registre en el Libro de Entradas que para tal efecto lleva esta oficina.

Si la denuncia estuviera incompleta o tuviera omisiones de conformidad con lo establecido en el Arto. 6 del presente Manual, será devuelta al Organismo, para que dentro del término de tres días hábiles subsane las omisiones, sino lo hace en el plazo señalado, el Recurso será Declarado Inadmisible. No obstante la Institución, podrá interponer nuevamente la Denuncia, de manera que al registrarse en el Libro de Entradas se le asignará un nuevo número, teniéndose como una nueva denuncia.

Artículo 9. Tramitación. Admitida la denuncia, emplazará al denunciado para que dentro de los tres días hábiles ejerza su derecho a la defensa, formulando los descargos o aclaraciones que considera pertinentes y aporte las pruebas que estime convenientes.

Cuando la denuncia deba contestarse en el Extranjero, el plazo anterior será ampliado a petición de las partes; para tales efectos, dicho plazo no podrá ser mayor a veinte días calendarios.

Artículo 10. Cédula de Notificación: Las notificaciones deberán dirigirse, una al Denunciado y otra a la parte Denunciante debiendo contener: El objeto o causa del Proceso; nombre y apellidos del Denunciante, nombre y apellidos del Denunciado; inserción literal de la Providencia o de la parte Resolutiva de la Resolución que haya de notificarse; lugar, hora, día, mes y año de la notificación, firma del notificador y expresión de su cargo. En la cédula de notificación de la Admisión de la Denuncia, se acompañará copia de esta para ser entregada al Denunciado.

Las notificaciones pueden efectuarse: Personalmente en la DGCE y por medio de cédula de notificación, en el domicilio del Denunciado, en el lugar donde se encuentre o donde ordinariamente ejerce su industria, profesión o empleo.

Si el notificado no quiere o no pudiese firmar, se dejará constancia de este hecho en la misma diligencia pero la notificación siempre valdrá.

La Cédula de Notificación también podrá entregarse a cualquier persona mayor de dieciséis años que se hallare habitando en la casa del que hubiere de ser notificado, al vecino más próximo que fuera habido, o será fijada en la puerta de la misma casa, si no se encontrare a quien entregarla o se negare a recibirla.

También las notificaciones podrán hacerse por correo electrónico o fax, siempre que pueda acreditarse al expediente respectivo la confirmación de su recepción por parte del notificado. Para efectos de notificación se considerará la dirección electrónica y número de fax que el Denunciado, indique en la última solicitud de actualización o inscripción y que role en el expediente que para tal efecto lleva la Dirección de Registro de Proveedores.

Artículo 11. Notificación por el transcurso de las veinticuatro horas. Esta notificación se aplicará como sanción por violación a la carga procesal vinculada con la publicidad de las actuaciones en los siguientes casos:

- Para las partes que en su primer escrito o intervención no señalan domicilio conocido para oír notificaciones.
- Para el Denunciado que no contesta la Denuncia dentro del término señalado para ello.
- Cuando habiendo señalado domicilio para notificaciones, posteriormente cambie de dirección y no lo haga saber a la DGCE, ignorándose el domicilio actual.

En todos los casos anteriormente indicados, las subsiguientes notificaciones serán por la Tabla de Avisos expuesta en las instalaciones de la DGCE y en el Portal Único de Contratación.

Artículo 12. Declaración de Rebeldía. Cuando el Denunciado no contestare la Denuncia dentro del plazo indicado en el acto del emplazamiento, se dictará Auto Declarando su Rebeldía, el cual será notificado por medio de Cédula en la Tabla de Avisos expuesta en las instalaciones de la DGCE y el Portal Único de Contratación, así como para las subsiguientes notificaciones, incluyendo la Resolución Final que en el Procedimiento de Sanción se emita.

La Declaración de Rebeldía quedará sin efecto mediante Auto dictado por la DGCE, previa solicitud del Proveedor en la que debe expresar las razones que le impidieron contestar la denuncia, no obstante, el Proveedor Declarado Rebelde, una vez levantada la Rebeldía se incorporará al Proceso Administrativo en la etapa en que se encuentre, pero el Proceso no podrá retroceder.

Sin perjuicio de lo antes descrito, los Autos y Resoluciones se notificaran al Denunciado en el lugar señalado para oír notificaciones, y en el caso de no haberlo señalado en la Tabla de Avisos expuesta en las instalaciones de la DGCE, y se Publicaran en el Portal Único de Contratación.

Artículo 13. Excepciones. Todas las excepciones deberán oponerse en el Escrito de Contestación de la Denuncia, expresándose los hechos en que se fundamentan, y se resolverán en la Resolución Definitiva, excepto las de Incompetencia de Jurisdicción o Ilegitimidad de Personería que deben resolverse de previo y especial pronunciamiento.

Artículo 14. Desistimiento. Una vez iniciado el Proceso Administrativo, la parte Denunciante en cualquier etapa del Proceso hasta antes de la Resolución podrá Desistir por escrito ante la misma instancia que conozca el asunto, siempre que exista de previo un Acuerdo debidamente motivado legal, técnico y económico entre las partes, en la que se determine el beneficio para la Administración Pública, en su caso para la entidad contratante, en cuyo caso se entenderá resuelto el conflicto. La Dirección General de Contrataciones del Estado en la Resolución que dicte decretará el archivo de la diligencias, lo que pondrá término al Proceso Administrativo y se considerará Cosa Juzgada.

En los casos que se presuma Responsabilidad Civil y Penal no cabe el Desistimiento.

Artículo 15. Apertura a Pruebas.- Si las acciones practicadas originan la necesidad de obtener alguna prueba, se abrirá a pruebas el Proceso con todos los cargos por el término de cinco (05) días hábiles, con lo cual quedará concluido el Procedimiento.

Cuando se trate de pruebas que se producen fuera del Departamento de Managua, se conferirá a las partes un plazo adicional de cinco días hábiles; si la prueba debe producirse en el extranjero el plazo será de veinte días calendarios.

Artículo 16. Informe Legal.- Vencido el período probatorio cuando éste se hubiere producido, Asesoría Legal de la DGCE, en base a los documentos que consten en autos deberá presentar un Informe Legal al Director General de Contrataciones del Estado, el cual deberá contener la descripción de los hechos denunciados, las diligencias practicadas y un análisis del caso y su recomendación.

Artículo 17. Resolución de la Primera Instancia.- El Titular de la DGCE deberá emitir la Resolución dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, que corresponda en la primera instancia, en la cual consignará su decisión motivada de imponer o no sanción al Proveedor denunciado, dicha Resolución debe notificarse de manera íntegra a las partes, siendo su contenido el siguiente:

- Número de Resolución.
- Identificación del Expediente Administrativo

- c) Nombre del Denunciante.
- d) Nombre del Proveedor Denunciado.
- e) Relación de los hechos sometidos a su conocimiento.
- f) Parte considerativa.
- g) Decisión motivada, previa valoración de las piezas del expediente, indicando el tiempo de suspensión en su caso o declarando sin lugar la denuncia cuando así se considera.
- h) La fecha en que se emite.
- i) Firma del Titular de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Capítulo III

Segunda Instancia: Recurso de Apelación

Artículo 18. Recurso de Apelación.- Notificada a las partes la Resolución emitida en primera instancia, estas podrán recurrir de Apelación dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

El Recurso de Apelación deberá interponerse por escrito ante el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, quien remitirá las diligencias al Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 19. Tramitación y Resolución.- Será el Titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien resolverá dicho Recurso dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su interposición.

Artículo 20. Registro y Publicidad de las Sanciones.- El Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, procederá a registrar en el Registro de Información y publicar las sanciones impuestas a los Proveedores de conformidad a lo que establece la presente Ley.

CAPITULO IV

De las Sanciones y su Cumplimiento.

Artículo 21. Sanción de suspensión por tres años. El Contratista Particular cuyo incumplimiento contractual o infracción hubiere sido determinado con sujeción al procedimiento establecido en los artículos precedentes, será sancionado administrativamente mediante suspensión para participar en Procesos de Contratación Pública por un período de tres (3) años cuando el contratista particular:

1. Habiendo sido sancionado, incurra nuevamente en incumplimiento contractual.
2. Obtenga ilegalmente información confidencial que lo coloque en una situación de ventaja, directamente o por medio de un tercero, respecto de otros competidores potenciales.
3. Suministre dádivas, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios involucrados en un Procedimiento de Contratación Administrativa.
4. Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.
5. Participe directa o indirectamente, en un Procedimiento de Contratación, pese a estar cubierto por el Régimen de Prohibiciones de esta Ley.

Artículo 22. Sanción de suspensión por un año. El Contratista Particular cuyo incumplimiento contractual, o infracción hubiere sido determinado con sujeción al procedimiento establecido en los artículos precedentes, será sancionado con Responsabilidad Administrativa

consistente en la suspensión para participar en Procesos de Contratación Administrativa por un año, cuando el contratista particular:

1. Incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de cumplimiento del contrato y cualquier otra garantía que hubiere sido constituida a favor de la entidad contratante.
2. Invoque o introduzca hechos falsos o infundados en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de Adjudicación.
3. Incumpla con el Régimen de Garantías regulado para el Proceso de Contratación respectivo.

Artículo 23. Límite de las Sanciones.- Las sanciones no tendrán efecto retroactivo y por lo tanto no afectarán a los Contratos que estén en curso de acción en el momento de la aplicación de las mismas. No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de un año, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 24. Registro y Publicidad de las Sanciones. El Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, procederá a registrar en el Registro de Información y Publicar las Sanciones impuestas a los Funcionarios y/o Proveedores Particulares de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 25. Responsabilidad Penal y Civil. La aplicación de las Sanciones Administrativas o Disciplinarias previstas en este Capítulo no excluye la aplicación de las eventuales Sanciones Penales, por las Autoridades Judiciales competentes, por conductas en que hayan incurrido los Funcionarios Públicos o los Contratistas Particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios ocasionados al órgano o entidad contratante.

CAPITULO V

Disposición Transitoria

Artículo 26. Las Denuncias fundamentadas en Incumplimientos a Contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" se concluirán con las disposiciones vigentes en el momento de iniciarlos.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales.

Artículo 27. Todas las Resoluciones dictadas conforme el presente Manual, estarán contenidas en el Libro de Resoluciones que llevará anualmente la DGCE.

Artículo 28. Cuando la DGCE reciba una Denuncia cuyo conocimiento no le corresponda de conformidad con la Ley, dictará un Auto Declarando Improcedente la Solicitud y mandará al Petente o Recurrente que acuda a la Instancia correspondiente.

Artículo 29. El expediente del caso quedará bajo el resguardo de la Dirección General de Contrataciones del Estado por el término de dos años, concluido ese plazo debe remitirlo al archivo general de la DGCE.

Artículo 30. Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez publicado en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil once. (f) Alberto José Guevara Obregón. Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11877 - M. 1008097 - Valor. C\$ 775.00

SRA. KATIA VANESA VARGAS BLANDINO, Apoderado de ELEMENTS HOTEL BOUTIQUE SOCIEDAD ANONIMA (ELEMENTS HB) de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Elements HOTEL BOUTIQUE



Descripción y Clasificación de Viena: 261108, 261109 y 270501
En forma rectangular, se lee la palabra Elements, tipo de letra Century Gothic en minúscula, color rojo marrón; debajo de la cual en el extremo inferior derecho se lee HOTEL BOUTIQUE, tipo de letra Trajan Pro, en mayúscula, color negro claro.

Para proteger:

Clase: 43

HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000297, veintiocho de enero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11878 - M. 1008108 - Valor. C\$ 3,875.00

DR. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. de Bahamas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ION PUMA DIESEL



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261109, 261113, 260113, 290103 y 290102

Las palabras ION PUMA DIESEL escritas en letras mayúsculas, la palabra ION de color amarillo mostaza, y PUMA DIESEL de color verde claro. Situándose la palabra ION sobre las letras PU de la palabra PUMA y la palabra DIESEL debajo de las letras MA de la palabra PUMA. Sobre todo lo anterior se observa lo que semeja ser una ola de color amarillo mostaza con dos círculos del mismo color en su inicio, uno más pequeño que el otro.

Para proteger:

Clase: 4

Aceite de alquitrán de hulla, aceite de hulla, aceites combustibles, aceites de motor, aceites lubricantes, aditivos no químicos para carburantes, combustibles a base de alcohol, combustibles, briquetas combustibles, combustibles de motor, aditivos no químicos para combustibles de motor, gases combustibles, combustibles minerales, combustibles para la iluminación, aceites de corte, fluidos de corte, diesel, éter de petróleo, gas de alumbrado, gas de petróleo, gas pobre, gases combustibles, gases

solidificados [combustibles], gasóleo, gasolina, gasolina [carburante], hulla, jalea de petróleo para uso industrial, keroseno, ligroína, lubricantes, grasas lubricantes, nafta, nafta [gasolina], petróleo crudo o refinado, kerosén, keroseno, xileno, xilol.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001153, once de abril, del año dos mil once. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. de Bahamas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

maxxima



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 260208, 260402, 290101, 290103 y 290106

La palabra "maxxima" escrita en letras minúsculas, gruesas, de color blanco, al final de la palabra debajo de la última letra "a" se observa un semicírculo de color rojo y anaranjado con destellos de color blanco. Todo lo anterior se encuentra dentro de un rectángulo de color verde oscuro que se va degradando a un color verde más claro en la parte superior.

Para proteger:

Clase: 4

Aceite de alquitrán de hulla, aceite de hulla, aceites combustibles, aceites de motor, aceites lubricantes, aditivos no químicos para carburantes, combustibles a base de alcohol, combustibles, briquetas combustibles, combustibles de motor, aditivos no químicos para combustibles de motor, gases combustibles, combustibles minerales, combustibles para la iluminación, aceites de corte, fluidos de corte, diesel, éter de petróleo, gas de alumbrado, gas de petróleo, gas pobre, gases combustibles, gases solidificados [combustibles], gasóleo, gasolina, gasolina [carburante], hulla, jalea de petróleo para uso industrial, keroseno, ligroína, lubricantes, grasas lubricantes, nafta, nafta [gasolina], petróleo crudo o refinado, kerosén, keroseno, xileno, xilol. Todos estos productos y sus derivados que puedan ser incluidos en esta clase".

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001152, once de abril, del año dos mil once. Managua, ocho de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. de Bahamas, solicita registro de Marca de Servicios:

PUMA



Descripción y Clasificación de Viena: 030104, 290101, 290103, 290106 y 290113

La palabra PUMA escrita en letras mayúsculas, gruesas de color blanco dentro de un rectángulo de color verde. Junto a lo anterior se observa la silueta de lo que semeja ser un puma de color blanco el cual semeja que está corriendo, dentro de un rectángulo de color rojo.

Para proteger:

Clase: 35

Ventas al por menor, drugstores, venta de naftas, aceites y lubricantes, tiendas de conveniencia. Servicios de publicidad y negocios referidas a una empresa petrolera e importación y exportación.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001154, once de abril, del año dos mil once. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. de Bahamas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUMAENERGY



Descripción y Clasificación de Viena: 030104, 290101, 290103, 290106 y 290113

La palabra PUMA escrita en letras mayúsculas, gruesas de color blanco dentro de un rectángulo de color verde. Debajo de lo anterior se lee la palabra ENERGY escritas en letras mayúsculas de color negro. Junto a lo anterior se observa la silueta de lo que semeja ser un puma de color blanco el cual semeja que está corriendo, dentro de un rectángulo de color rojo.

Para proteger:

Clase: 37

Estaciones de servicio, reparación y mantenimiento de vehículos, lavado de vehículos, lubricación de vehículos. Engrase de vehículos, perforación de pozos de petróleo, reparación y recauchutado de neumáticos, instalación y conservación de oleoductos, reconstrucción de motores usados.

Clase: 39

Transporte y distribución de combustibles, acarreo, alquiler de garajes, alquiler de plazas de aparcamiento, servicios de aparcamiento, asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque], servicios de depósito, alquiler de plazas de estacionamiento, servicios de estacionamiento, alquiler de garajes, transporte por oleoductos, servicios de remolque de vehículos, servicios de remolque.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001156, once de abril, del año dos mil once. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. de Bahamas, solicita registro de Marca de Servicios:

Super 7



Descripción y Clasificación de Viena: 010320, 010703, 260402, 260703, 261103, 261121, 290101, 290102, 290106 y 290113

Las palabras SUPER 7 EXPRESS, escritas en letras minúsculas con excepción de la letra "S" de SUPER que está escrita en letra mayúscula. La palabra SUPER 7 es de color blanco y gruesas; la palabra express de color rojo con un borde blanco y escrita debajo de la palabra SUPER, al inicio de la palabra express se observan cuatro líneas de color amarillo que semejan ser un rastro de la palabra. En la parte derecha se observan lo que

semejan ser una cara sonriente formada la mitad por un sol de cinco puntas que semejan ser los rayos de color amarillo y la otra mitad por una luna de color blanco. Todo lo anterior se encuentra dentro de un rectángulo de color rojo con un borde de color blanco.

Para proteger:

Clase: 35

Ventas al por menor, drugstores, venta de naftas, aceites y lubricantes, tiendas de conveniencia. Servicios de publicidad y negocios referidas a una empresa petrolera e importación y exportación.

Clase: 42

Análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, análisis químico, control de pozos de petróleo, exploración submarina, investigación geológica, prospección geológica, peritajes geológicos, trabajos de ingenieros [peritajes], investigación en materia de protección ambiental, investigación geológica, investigación química, investigación técnica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, levantamientos topográficos, ensayo y prueba de materiales, peritajes de yacimientos petrolíferos, peritajes geológicos, control de pozos de petróleo, prospección petrolífera, análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, control de pozos de petróleo, prospección petrolífera.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001155, once de abril, del año dos mil once. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11879 - M. 1008107 - Valor. C\$ 775.00

DR. ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ron PLATA Especial



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260118

Etiqueta con un fondo de color blanco arriba a la izquierda 34% alcohol/ Vol, arriba a la derecha 750 ml en medio un ovalo de color café dentro de este ovalo las palabras Ron Plata Especial en color blanco, más abajo el logo de compañía licorera de Nicaragua S.A. Abajo unas líneas en color café y las palabras destilado, añejado y embotellado por Compañía Licorera de Nicaragua S.A. Producto Centroamericano hecho en Nicaragua más abajo la palabra Blanco, abajo disfrute con moderación izquierda reg DGI derecha reg msp No.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000649, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de abril, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11924 - M. 1008209 - Valor. C\$ 775.00

CLAUDIA MARCELA RAMIREZ HERNANDEZ de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vinica



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270522

Para proteger:

Clase: 33

Vinos a base de frutas tropicales.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000747, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11925 - M. 1345593 - Valor. C\$ 775.00

DR. ROBERTO CARLOS PERALTA RAMIREZ, Apoderado de FUTEC INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (FUTEC S.A.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030207 y 270502

CONSISTE EN UNA ETIQUETA CON FONDO ROJO EN LA CUAL SE OBSERVA UN RINOCERONTE COLOR MORADO Y BLANCO QUE TRAE EN SU ESTOMAGO UN ESCUDO QUE SE LE KLEB RHINO Y UN CUERNO EL RINOCERONTE ESTÁ APOYADO SOBRE UNA SUPERFICIE RECTANGULAR COLOR PLOMO, A LA PAR SE ENCUENTRA LA PALABRA RHINO KLEB.

Para proteger:

Clase: 1

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02725, seis de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora

Reg. 11638 - M. 0970758 - Valor. 95.00

LIC. SERGIO ANTONIO ROJAS PALACIOS, Apoderado de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

CENACULO DEL ESPIRITU SANTO

Para Proteger:

Clase: 41

Asociación religiosa apolítica no lucrativa, promover y difundir la religión cristiana destinada para este fin, además fomentar la ayuda y desarrollo moral, social, espiritual y económico para que reine la paz y el amor da Dios.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001159, doce de abril, del año dos mil once. Managua, dos de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11639 - M. 0226247 - Valor. 95.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de MED PHARMA SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERTIKA

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ANTICONVULSIVANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001282, veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 11640 - M. 0226246 - Valor. 435.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de SPA & BEAUTY DEPOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SPA & BEAUTY DEPOT, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

flert



Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270512 y 270525

Consistente en la palabra "FLERT" escrita con finas letras de grafía especial, donde la letra "E" presenta en su componente centra una vocal "I" inclinada con su punto superior hacia arriba y hacia afuera. Bajo el conjunto antes descrito, y con letras igualmente de grafía especial, pero escrito en menor tamaño, se lee la leyenda "BEAUTY ENHANCER CENTER" alineado hacia el extremo inferior derecho de la palabra "FLERT".

Para Proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001069, cinco de abril, del año dos mil once. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 11641 - M. 0226248 - Valor. 435.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de MARVIN IVAN DINARTE LOPEZ de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Doña Alejandra



**Doña
Alejandra**

Descripción y Clasificación de Viena: 050701, 050702, 260415, 260418 y 270517

Consistente en dos recuadros de finos bordes oscuros y fondo blanco, en donde el recuadro de mayor tamaño se encuentra ubicado sobre el recuadro de menores dimensiones. Dentro del primer recuadro se aprecia una espiga de granos de cereal de la que se desprenden a su vez granos sueltos. Así mismo, en el interior de recuadro inferior de menor tamaño se lee, con letra gruesas, la leyenda "DOÑA ALEJANDRA" dispuesta la palabra "DOÑA" sobre la palabra "ALEJANDRA".

Para Proteger:

Clase: 30

ARROZ, TAPIOCA, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA Y CONFITERIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000615, uno de marzo, del año dos mil once. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 11642 - M. 2892355 - Valor. 435.00

DRA. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado de Banana Republic (ITM) Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BR



Descripción y Clasificación de Viena: 270315, 270501, 270517, 270519 y 270522

Consiste en una letra B mayúscula invertida seguida de una letra R mayúscula, ambas letras se encuentran unidas.

Para Proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, PERFUME, AGUA DE BAÑO O EAU DE TOILETTE, ACEITE DE BAÑO, LIQUIDO BURBUJEANTE PARA EL BAÑO, CUENTAS PARA BAÑO, PERLAS DE JABÓN PARA BAÑO, CUENTAS DE ACEITE PARA BAÑO, JABONES AROMÁTICOS QUE SE DESVANECEN EN EL BAÑO, POLVOS PARA BAÑO, TABLETAS DE JABÓN QUE SE DISUELVEN EN EL BAÑO, TABLETAS PARA BAÑO, GEL DE BAÑO, CREMA PARA EL CUERPO, VAPORIZADORES AROMÁTICOS PARA EL CUERPO O BODY MIST, ACEITE PARA EL CUERPO, ATOMIZADORES DE ACEITE PARA EL CUERPO EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, JABÓN CORPORAL LIQUIDO, SHAMPOO PARA EL CUERPO, LOCIÓN PARA EL BAÑO, GEL PARA LA DUCHA, SALES PARA LA DUCHA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, LOCIÓN PARA CUTIS Y CUERPO, JABONES PARA CUTIS Y CUERPO, EXFOLIANTES FACIALES, MASCARILLAS FACIAL, CREMA PARA EL CUTIS,

TONIFICADOR DE PIEL, ASTRINGENTE, BÁLSAMO LABIAL, BALSAMO PARA LOS OJOS, PEQUEÑAS GELATINAS PARA LOS OJOS, CREMA PARA LOS OJOS, COSMÉTICOS Y TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, SHAMPOO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, COLONIA, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, LOCIÓN HIDRATANTE PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, JABÓN PARA AFEITAR, TALCO, INCIENSO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES PARA MASAJES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003628, veintitrés de noviembre, del año dos mil diez. Managua, doce de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 11644 - M 2891706 - Valor C\$ 630.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de NBA Properties, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THUNDER OKC



Descripción y Clasificación de Viena: 170502 y 140118

Consiste en la palabra THUNDER escrita en letras mayúsculas y de color negro, ubicadas con cierta inclinación sobre un escudo triangular de forma particular y de fondo blanco, dentro del cual se encuentra un escudo triangular de color negro con líneas horizontales y verticales dispuestas de forma tal que asemejan una parte de un balón de baloncesto.

Sobre estos escudos se aprecian las letras OKC de gran tamaño, en color blanco y letras gruesas. Atrás de los escudos se aprecian dos líneas horizontales de color negro, de forma inclinada una poco hacia arriba.

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, TALES COMO CALCETERÍA, CALZADO, ZAPATOS DE BASKETBALL, ZAPATILLAS / TENNIS PARA BASKETBALL, CAMISETAS, CAMISAS, CAMISAS TIPO POLO, SUDADERAS, PANTALONES PARA DEPORTE / PANTALONES DE ENTRENAMIENTO, PANTALONES, CAMISOLAS / CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS DEPORTIVAS, PANTALONES CORTOS, PIYAMA, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS PARA JUGAR RUGBY, SUÉTERES, FAJAS / CINTURONES, CORBATAS, CAMISAS PARA LA NOCHE / CAMISAS PARA DORMIR, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, TRAJES TÉRMICOS, PANTALONES TÉRMICOS, CAMISAS Y CAMISOLAS TÉRMICAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS RESISTENTES CONTRA VIENTO, PARKAS, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, MUÑEQUERAS, DELANTALES, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, PANTALONES FLOJOS PARA DEPORTES, OREJERAS, GUANTES, MANOPLA, BUFANDAS, CAMISAS TEJIDAS Y BORDADAS, VESTIDOS TEJIDOS, VESTIDOS, VESTIDOS Y UNIFORMES DE ANIMADORAS, VESTIDOS DE BAÑO, TRAJE DE BAÑO, TRAJE DE NATACIÓN, BIKINIS, TANKINIS, TRAJE DE NATACIÓN, TRAJE DE BAÑO PARA HOMBRES, SHORT LARGOS PARA SURF, TRAJES ISOTÉRMICOS / TRAJES DE BUZO, TRAJES PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA, TRAJES, CAMISAS Y PAREOS PARA CUBRIR SOBRE EL TRAJE DE BAÑO, PAREOS,

SANDALIAS, SANDALIAS DE PLAYA, SOMBREROS DE PLAYA, VISERAS PARA EL SOL, GORROS DE NATACIÓN, GORROS PARA BAÑO, SOMBRERERÍA NOVEDOSA CON PELUCAS.

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, TALES COMO BALÓN DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, BALONES DE JUEGO, BALONES DEPORTIVOS, BALONES DE ACCIÓN DE GOMA Y BALONES DE ACCIÓN HECHOS DE ESPUMA, BALONES DE FELPA PARA JUEGOS, BALONES DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, REDES DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO EN MINIATURA, BOMBAS Y AGUJAS PARA INFLAR BALONES DE BALONCESTO, PALOS DE GOLF, BOLSOS DE GOLF, PALOS DE GOLF PUTTERS, ACCESORIOS DE GOLF, TALES COMO HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE DIVOT, PUNTO DE SALIDA PARA GOLPEAR LA PELOTA, MARCADORES DE PELOTAS, CUBIERTA PARA BOLSOS DE GOLF, CUBIERTA PARA CABEZA DE PALOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, CAJAS/EMPAQUES PARA PELOTAS DE GOLF, TABLERO ELECTRÓNICO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, TABLERO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO, JUEGOS DE HABILIDADES, JUEGOS DE FIESTA PARA NIÑOS Y ADULTOS, JUEGOS DE TRIVIA Y MÁQUINAS DE JUEGOS DE SALA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, ESTUCHE DE BALONCESTO COMPUESTO DE UNA RED Y SILBATO, MUÑECAS, MUÑECAS DECORATIVAS, MUÑECAS COLECCIONABLES, JUGUETES DE FIGURAS DE ACCIÓN, FIGURAS DE ACCIÓN QUE CABECEAN, JUGUETES DE PELUCHE, NOVEDOSOS JUGUETES LUJOSOS CON PELUCAS, ROMPECABEZAS, JUGUETES DE PIEZAS DE BLOQUES PARA ARMAR, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y CALCETAS DE NAVIDAD, VEHÍCULOS DE JUGUETE COMO CARROS, CAMIONES, TRENES Y FURGONETAS/CAMIONETAS, TODOS CONTENIENDO TEMAS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA CON FORMA DE DEDOS Y TROFEOS, TROFEOS DE JUGUETE, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, MATRACAS, JUGUETES DE MASCOTA; JUGUETES DE PLAYA, TALES COMO, BALONES DE PLAYA, BALONES INFLABLES, CUBETAS O BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA, JUGUETES DE CAJAS DE ARENA, JUGUETES CON CHORROS DE AGUA; ACCESORIOS DE PISCINA, PRINCIPALMENTE FLOTADORES PARA NADAR, FLOTADORES DE PISCINA, BALSAS DE JUGUETE PARA EL AGUA, FLOTADORES DE ESPUMA, ROSCAS O ANILLOS PARA NADAR, ROSCAS O ANILLOS PARA LA PISCINA ROSCAS O ANILLOS DE ESPUMA, BOOGIE O TABLA DE BODYBOARD, TABLAS DE SURF, ALETAS PARA NADAR, ALETAS DE SURF, FLOTADORES DE BRAZOS Y AUXILIADORES DE NADO PARA USO RECREACIONAL; ESTUCHE PARA JUEGOS DE VOLEIBOL COMPUESTO DE BALÓN, RED, LÍNEA DE BANDA Y SILBATO Y ESTUCHE DE JUEGO DE POLO ACUÁTICO COMPUESTO DE BALÓN, RED Y SILBATO; ROPA DECORATIVA DE MANGA DE VIENTO.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS EN LA NATURALEZA DE LA TELEVISIÓN EN CURSO O EN DESARROLLO Y PROGRAMAS DE RADIO EN EL CAMPO DE BALONCESTO Y PRESENTANDO JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXPOSICIONES DE BALONCESTO; LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS DE RADIO Y TELEVISIÓN MOSTRANDO JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEL

BALONCESTO; CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE BALONCESTO, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE ENTRENADORES, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DEL EQUIPO DE BAILE Y JUEGOS DE BALONCESTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE APARICIÓN PERSONAL CON UN DISFRAZ DE MASCOTA O EQUIPO DE BAILE EN LOS PARTIDOS DE BALONCESTO Y EXPOSICIONES, CLÍNICAS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO PROVEER UN SITIO WEB MOSTRANDO MATERIAL MULTIMEDIA EN LA NATURALEZA DE LO MÁS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN, LO MÁS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN INTERACTIVA, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DE CORRIENTE CONTINUA / GRABACIONES DE VÍDEO STREAM, SELECCIONES DE VÍDEO DESTACADOS, PROGRAMAS DE RADIO, EMISIONES DE RADIO DESTACADOS O ESTELARES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DE BALONCESTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTADÍSTICAS Y CURIOSIDADES EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, TALES COMO JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VÍDEO, JUEGOS INTERACTIVOS DE VÍDEO, JUEGOS DE HABILIDAD, JUEGOS DE ARCADE, JUEGOS PARA FIESTAS INFANTILES Y DE ADULTOS, JUEGOS DE MESA, ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE TRIVIA; SERVICIOS DE EDITORIAL ELECTRÓNICA, TALES COMO PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES, LIBROS PARA COLOREAR, Y HORARIOS DE JUEGO DE OTROS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET, TODO EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO, SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA, DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO.

Opóngase

Presentada: expediente N° 2008-003217, ocho de septiembre, del año dos mil ocho. Managua diez de febrero del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11406 - M. 2637829 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NARVAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000452, a favor de: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED, de Hong-Kong, bajo el No. 2011092556, Tomo: 288, de Inscripciones del año 2011, Folio: 76, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del año 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11646 - M. 022492 - Valor C\$ 485.00

AVISO

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2010-00006

(22) Fecha de presentación: 11/01/2010

(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, NY 10022

Inventor (es): BRUCE CUMMINGS, SIMON DUTTON, CAROLINE FONTANA, ISAAC MILHEM, GUILHEM ROUSSELET y NICK VEREBELYI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 10/07/2009

(31) Número: 29/339,932

(54) Nombre del Diseño:

BOTELLA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

09-01

(57) Resumen:

El diseño ornamental para una botella, tal como se muestra y describe

DIBUJO REPRESENTATIVO



FIG. 3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de marzo de 2011.
Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 14416 - M. 1230424 - Valor C\$ 190.00

IV PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA CONVENIOS CR-4185-NI, 4736-NI / H571-0-NI

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE TRANSPORTE
RURAL DEL CAMINO. NUEVA GUINEA - NACIONES UNIDAS,
SECCIÓN COLONIA LA ESPERANZA - COLONIA EL PARAISITO,
EST. 3+000 - 21+340 (18.34 Km)

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL LPI-002-2011

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Anuncio General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el portal electrónico denominado (UNDB) Development Business y dgMarket del Banco Mundial, con fecha 29 de Abril de 2006.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido de la Asociación

Internacional de Fomento (AIF) un crédito adicional (4736-NI, H571-0-NI) para completar las metas del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento (CR-4185-NI, Crédito Original) y se propone utilizar una parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos correspondientes contemplados en el componente Mejoramiento de Transporte Rural específicamente para el Adoquinado del Camino Rural:

Nombre de Tramo: Plazo de Ejecución (días calendario):
540 días calendario

Nueva Guinea - Naciones Unidas, Sección Colonia La Esperanza - Colonia El Paraíso, Est. 3+000 - 21+340, (18.34 Km)

3. El Ministerio de Transporte e Infraestructura invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la construcción de las obras para el tramo mencionado anteriormente que consiste principalmente en los trabajos siguientes; de forma general las obras incluyen: movimiento de tierra, obras de drenaje menor, estabilización con cemento, colocación de adoquines, y construcción de bordillos etc.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública internacional establecidos en la Publicación del Banco Mundial titulado Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF (Versión Mayo 2004 y Revisado a Octubre 2006) y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de Lic. Alberto Reyes Castellón, Director Unidad de Adquisiciones, e-mail: adquisiciones@mti.gob.ni y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado. En horario de 8:00am a 1:00pm. El Documento de Licitación será publicado en la página www.nicaraguacompra.gob.ni/siscae/portal

6. Los requisitos de calificación incluyen; tener un volumen financiero promedio anual de C\$192,266,000.00, en al menos dos obras de igual magnitud a la ofertada en los últimos cinco años, o su equivalente en Dólares correspondiente al año presentado, demostrar experiencia de por lo menos dos obras similares en un período de cinco años, contar con activos líquidos y/o disponibilidad de crédito libres de C\$ 20,000,000.00. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o asociaciones nacionales elegibles.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de US\$ 40.00 (Cuarenta Dólares Netos). Esta suma podrá pagarse mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco de la Producción (BANPRO) a la cuenta 10011715133594. El documento podrá ser adquirido a partir del 16 de Septiembre del 2011.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 a.m. del día 1 de Noviembre del 2011. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona o en-línea, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:30 a.m. del día 1 Noviembre del 2011.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta", por el monto de U\$ 85,000.00 (Ochenta y Cinco mil Dólares Netos Americanos).

10. La visita al sitio del proyecto, se realizará el día 22 de Septiembre de 2011, siendo el punto de salida, Entrada (acceso) Principal del MTI, ubicada frente al costado norte del Estadio Nacional "Dennis Martínez", a las 06:00 a.m., en Managua, Nicaragua.

11. La dirección referida arriba es:

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones

Dirección: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Frente al Estadio Nacional "Dennis Martínez" en Managua, Nicaragua

Atención: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director Unidad de Adquisiciones

LIC. ALBERTO REYES CASTELLON, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

Reg. 14183 - M. 1089561 - Valor C\$ 3, 610.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 031 -2011

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; y especialmente en los artículos 11 y 12 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984.

VISTO

I

Que con fecha 15 de Mayo de 1986, el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor, en su calidad de Ministro de la Construcción de la República de Nicaragua, dictó el Acuerdo Ministerial No. 8, por medio del cual creó la "Empresa Nicaragüense de Construcciones" conocida abreviadamente por sus siglas como "ENIC".

II

Que la Certificación de dicho Acuerdo Ministerial fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 157 del día Sábado 26 de Julio de 1986, con lo cual, en virtud del artículo 3 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción", la Empresa Nicaragüense de Construcciones adquirió su personalidad jurídica.

III

Que el Presidente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades, con fecha 16 de Diciembre de 1988 dictó el Decreto N° 411 Ley Creadora de la Corporación de Empresa Regionales de la Construcción (COERCO), publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 240 del 19 de Diciembre de 1988, transfiriendo a ésta los derechos de propiedad del Estado de varias empresas, entre los cuales está la Empresa Nicaragüense de Construcciones.

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984 de manera expresa en su artículo 11, confiere facultades al Ministerio de la Construcción no sólo para crear empresas, sino también para acordar su fusión, disolución, liquidación, modificación y cualquier forma de

transformación de las mismas, con las únicas limitaciones que las leyes establezcan en protección de los terceros asociados o acreedores.

II

Que el artículo 12 del ya citado Decreto, establece que todos los actos o acuerdos relativos a la modificación, transformación o la disolución de las empresas deberán efectuarse por Acuerdo Ministerial y serán efectivos a partir de su publicación en La Gaceta.

III

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" conserva plena vigencia, y que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es sucesor sin solución de continuidad del Ministerio de la Construcción,

IV

Que el día quince de agosto de dos mil once, la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) autorizó al Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para realizar modificación a los Acuerdos Creadores de las empresas ECONS-3, ENIC, EMCOS, EICMEP y a la Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

POR TANTO

En uso de las facultades legales que me han sido conferidas en las normas legales ya citadas, y en atención a los Considerandos ya expresados, esta Autoridad Ministerial

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ministerial Número Ocho (8) del 15 de Mayo de 1986, dictado por el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor, en su calidad de Ministro de la Construcción, mediante el cual se creó la "Empresa Nicaragüense de Construcciones" conocida abreviadamente por sus siglas como "ENIC", el cual deberá leerse de la siguiente forma:

Creación Empresa Nicaragüense de Construcciones "ENIC"

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.

Arto. 1- Créase la Empresa Nicaragüense de Construcciones, la cual podrá ser designada abreviadamente "ENIC", y que en adelante para los efectos del presente Acuerdo se le llamará simplemente La Empresa. Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 2- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas y planteles en otros lugares del país por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3- La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II Objeto y Finalidad

Arto. 4- Tendrá como objeto ejecutar todas las obras de infraestructura vial que el Estado demande a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, haciendo uso para su ejecución de los recursos tanto nacionales como extranjeros.

La empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad.

Capítulo III Del Patrimonio

Arto. 5- El Patrimonio inicial de la Empresa lo formará la suma de Trescientos Siete Millones de Córdoba (C\$307,000,000.00).

Arto. 6- El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciere por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 7- El Patrimonio de la Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte e Infraestructura a solicitud del Director de la Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV Administración y Dirección

Sección I Consejo de Dirección

Arto. 8- Los órganos de administración y dirección de la Empresa son:

a. El Consejo de Dirección

b. El Director

Arto. 9- El Consejo de Dirección estará integrado por cinco miembros que serán:

a. El Ministro de Transporte e Infraestructura, quien lo presidirá, o quien él delegue;

b. El Presidente Ejecutivo de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), quien tendrá el cargo de Vice-Presidente;

c. El Director General de Vialidad del MTI;

d. El Director General de Planificación del MTI;

e. El Director de la Empresa.

No obstante lo anterior, el número de miembros podrá ser aumentado por el Ministro de Transporte e Infraestructura, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la Empresa, y en este caso, le corresponderá a él, la designación de los nuevos miembros.

Arto. 10- Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de la Empresa;
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma;
- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de la Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- d) Revisar y aprobar los principales planes de la Empresa, tales como Plan General Anual, a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión

periódica de los informes, Estados Financieros y Operaciones de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados, la determinación de las acciones correctivas que se precisen;

- f) Proponer Fondos de reserva conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de Transporte e Infraestructura.
- g) Aprobar la Organización de la Empresa;
- h) Aprobar el reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;
- i) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de la Empresa;
- j) Dictar los criterios generales de administración de la Empresa;
- k) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas;
- l) Las demás funciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Arto. 11- Los miembros fungirán como tales, mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

Sección II Del Director

Arto. 12- La administración ejecutiva de la Empresa estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de Transporte e Infraestructura mediante Acuerdo Ministerial. El Director de la Empresa será además, el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 13- En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de Transporte e Infraestructura.

Mientras el ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 14- Son Atribuciones del Director:

a. Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Transporte e Infraestructura;

b. Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación, el Plan General Anual de la Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo.

c. Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación el Plan Financiero de la Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual;

d. Informar al Consejo de Dirección, de la marcha de las operaciones de la Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones;

e. Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;

f. Nombrar el personal de la Empresa, señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Dirección;

g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;

h. Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las

limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;

i. Otorgar Poderes Generales y Especiales, en los casos necesarios, para representar a la Empresa Judicialmente y extra-judicialmente;

j. Vigilar que los registros contables sean llevados en orden, conforme a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;

k. Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y a la Contraloría General de República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos;

l. Manejar fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad;

m. Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y de recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;

n. Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna;

o. Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y el personal contratado;

p. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de la Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos;

q. Desempeñar todas las demás funciones que le asignen.

Sección III Representación

Arto. 15- El Director tendrá la representación legal, judicial y extra-judicial de la Empresa, con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 16- La Certificación que del Acuerdo Ministerial que consigna su nombramiento, libre la Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, será suficiente para acreditar la personería del Director de la Empresa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Capítulo V Ejercicio, Contabilidad y Balance

Arto. 17- El Ejercicio económico de la Empresa será de un año, que terminará el treinta de Junio de cada año.

Arto. 18- La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes y Reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por la persona o personas que designe el Director de la Empresa, siempre bajo su dirección, o de quien ejerciere sus funciones.

Arto. 19- Los Estados Financieros elaborados por la Empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado con ellos, todos los activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos propios de la Empresa, y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 20- La Información financiera básica a presentar por la Empresa mensualmente comprende:

- a. Estado de Situación Financiera o Balance General con sus anexos;
- b. Estado de Resultados;
- c. Estado de Origen y aplicación de Fondos;
- d. Notas del Estado Financiero.

Arto. 21- El Ministerio de Transporte e Infraestructura a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras como constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Consejo de Dirección de la Empresa.

Este será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de la Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI Disposición Final

Arto. 22- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo previsto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá validez a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil once. (f) PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA. MINISTRO.

ACUERDO MINISTERIAL N° 032 -2011

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; y especialmente en los artículos 11 y 12 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984

VISTO**I**

Que con fecha 9 de Mayo de 1986, el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor, en su calidad de Ministro de la Construcción de la República de Nicaragua, dictó el Acuerdo Ministerial No. 8, por medio del cual creó la Empresa Constructora "LAS SEGOVIAS" conocida abreviadamente por sus siglas como "LAS SEGOVIAS".

II

Que la Certificación de dicho Acuerdo Ministerial fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 148 del día martes 15 de Julio de 1986, con lo cual, en virtud del artículo 3 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción", la Empresa Constructora "LAS SEGOVIAS" adquirió su personalidad jurídica.

III

Que el Presidente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades, con fecha 16 de Diciembre de 1988 dictó el Decreto N° 411 Ley Creadora de la Corporación de Empresa Regionales de la Construcción (COERCO), publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 240 del 19 de Diciembre de 1988, transfiriendo a ésta los derechos de propiedad del Estado de varias empresas, entre los cuales está la Empresa Constructora "LAS SEGOVIAS".

CONSIDERANDO**I**

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984 de manera expresa en su artículo 11, confiere facultades al Ministerio de la Construcción no sólo para crear empresas, sino también para acordar su fusión, disolución, liquidación, modificación y cualquier forma de transformación de las mismas, con las únicas limitaciones que las leyes establezcan en protección de los terceros asociados o acreedores.

II

Que el artículo 12 del ya citado Decreto, establece que todos los actos o acuerdos relativos a la modificación, transformación o la disolución de las empresas deberán efectuarse por Acuerdo Ministerial y serán efectivos a partir de su publicación en La Gaceta.

III

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" conserva plena vigencia, y que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es sucesor sin solución de continuidad del Ministerio de la Construcción,

IV

Que el día quince de agosto de dos mil once, la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) autorizó al Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para realizar modificación a los Acuerdos Creadores de las empresas ECONS-3, ENIC, EMCOSE, EICMEP y a la Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

POR TANTO

En uso de las facultades legales que me han sido conferidas en las normas legales ya citadas, y en atención a los Considerandos ya expresados, esta Autoridad Ministerial

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ministerial Número Ocho (8) del 9 de Mayo de 1986, dictado por el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor,

en su calidad de Ministro de la Construcción, mediante el cual se creó la Empresa Constructora "LAS SEGOVIAS" conocida abreviadamente por sus siglas como "LAS SEGOVIAS", el cual deberá leerse de la siguiente forma:

**CREACIÓN DE EMPRESA
CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS
"EMCOSE"**

Capítulo I**Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.**

Arto. 1- Créase la Empresa Constructora "LAS SEGOVIAS", la cual podrá ser designada abreviadamente "EMCOSE", y que en adelante para los efectos del presente Acuerdo se le llamará simplemente La Empresa. Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 2- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas y planteles en otros lugares del país por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3- La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II**Objeto y Finalidad**

Arto. 4- Tendrá como objeto ejecutar todas las obras de infraestructura vial que el Estado demande a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, haciendo uso para su ejecución de los recursos tanto nacionales como extranjeros.

La empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad.

Capítulo III**Del Patrimonio**

Arto. 5- El Patrimonio inicial de la Empresa lo formará la suma de Ciento Treinta Millones de Córdoba (C\$ 130,000,000.00).

Arto. 6- El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciere por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 7- El Patrimonio de la Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte e Infraestructura a solicitud del Director de la Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV**Administración y Dirección****Sección I****Consejo de Dirección**

Arto. 8- Los órganos de administración y dirección de la Empresa son:

- a. El Consejo de Dirección
- b. El Director

Arto. 9- El Consejo de Dirección estará integrado por cinco miembros que serán:

- a. El Ministro de Transporte e Infraestructura, quien lo presidirá, o quien él delegue
- b. El Presidente Ejecutivo de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), quien tendrá el cargo de Vice-Presidente;
- c. El Director General de Vialidad del MTI;
- d. El Director General de Planificación del MTI
- e. El Director de la Empresa.

No obstante lo anterior, el número de miembros podrá ser aumentado por el Ministro de Transporte e Infraestructura, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la Empresa, y en este caso, le corresponderá a él, la designación de los nuevos miembros.

Arto. 10- Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de la Empresa;
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma;
- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de la Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- d) Revisar y aprobar los principales planes de la Empresa, tales como Plan General Anual, a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operaciones de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados, la determinación de las acciones correctivas que se precisen;
- f) Proponer Fondos de reserva conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de Transporte e Infraestructura.
- g) Aprobar la Organización de la Empresa;
- h) Aprobar el reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;
- i) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de la Empresa;
- j) Dictar los criterios generales de administración de la Empresa;
- k) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas;
- l) Las demás funciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Arto. 11- Los miembros fungirán como tales, mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

Sección II Del Director

Arto. 12- La administración ejecutiva de la Empresa estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de Transporte e Infraestructura mediante Acuerdo Ministerial. El Director de la Empresa será además, el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 13- En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de Transporte e Infraestructura..

Mientras el ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 14- Son Atribuciones del Director:

- a. Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- b. Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación, el Plan General Anual de la Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo.
- c. Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación el Plan Financiero de la Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual;
- d. Informar al Consejo de Dirección, de la marcha de las operaciones de la Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones;
- e. Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;
- f. Nombrar el personal de la Empresa, señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Dirección;
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- h. Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;
- i. Otorgar Poderes Generales y Especiales, en los casos necesarios, para representar a la Empresa Judicialmente y extra-judicialmente;
- j. Vigilar que los registros contables sean llevados en orden, conforme a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- k. Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y a la Contraloría General de República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos;
- l. Manejar fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad;
- m. Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y de recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;
- n. Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna;
- o. Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y el personal contratado;

p. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de la Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos;

q. Desempeñar todas las demás funciones que le asignen.

Sección III Representación

Arto. 15- El Director tendrá la representación legal, judicial y extra-judicial de la Empresa, con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 16- La Certificación que del Acuerdo Ministerial que consigna su nombramiento, libre la Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, será suficiente para acreditar la personería del Director de la Empresa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Capítulo V Ejercicio, Contabilidad y Balance

Arto. 17- El Ejercicio económico de la Empresa será de un año, que terminará el treinta de Junio de cada año.

Arto. 18- La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes y Reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por la persona o personas que designe el Director de la Empresa, siempre bajo su dirección, o de quien ejerciere sus funciones.

Arto. 19- Los Estados Financieros elaborados por la Empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado con ellos, todos los activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos propios de la Empresa, y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 20- La Información financiera básica a presentar por la Empresa mensualmente comprende:

- a. Estado de Situación Financiera o Balance General con sus anexos;
- b. Estado de Resultados;
- c. Estado de Origen y aplicación de Fondos.
- d. Notas del Estado Financiero.

Arto. 21- El Ministerio de Transporte e Infraestructura a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras como constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Consejo de Dirección de la Empresa.

Éste será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de la Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI Disposición Final

Arto. 22- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo previsto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá validez a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil once. (f)
PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA. MINISTRO.

ACUERDO MINISTERIAL N° 033-2011

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; y especialmente en los artículos 11 y 12 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984

VISTO

I

Que con fecha 21 de Mayo de 1987, el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor, en su calidad de Ministro de la Construcción de la República de Nicaragua, dictó el Acuerdo Ministerial No. 21, por medio del cual creó la "Empresa Integral de la Construcción - Manuel Escobar Pereira" la cual podría ser designada indistintamente "Empresa Integral de la Construcción" o "Empresa Manuel Escobar Pereira" o por cualquier otra abreviatura que se le considerare conveniente.

II

Que la Certificación de dicho Acuerdo Ministerial fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del día 18 de Abril de 1988, con lo cual, en virtud del artículo 3 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción", la Empresa Integral de la Construcción - Manuel Escobar Pereira adquirió su personalidad jurídica.

III

Que el Presidente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades, con fecha 16 de Diciembre de 1988 dictó el Decreto N° 411 Ley Creadora de la Corporación de Empresa Regionales de la Construcción (COERCO), publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 240 del 19 de Diciembre de 1988, transfiriendo a ésta los derechos de propiedad del Estado de varias empresas, entre los cuales está la Empresa Integral de la Construcción - Manuel Escobar Pereira.

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984 de manera expresa en su artículo 11, confiere facultades al Ministerio de la Construcción no sólo para crear empresas, sino también para acordar su fusión, disolución, liquidación, modificación y cualquier forma de

transformación de las mismas, con las únicas limitaciones que las leyes establezcan en protección de los terceros asociados o acreedores.

II

Que el artículo 12 del ya citado Decreto, establece que todos los actos o acuerdos relativos a la modificación, transformación o la disolución de las empresas deberán efectuarse por Acuerdo Ministerial y serán efectivos a partir de su publicación en La Gaceta.

III

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" conserva plena vigencia, y que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es sucesor sin solución de continuidad del Ministerio de la Construcción.

IV

Que el día quince de agosto de dos mil once, la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) autorizó al Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para realizar modificación a los Acuerdos Creadores de las empresas ECONS-3, ENIC, EMCOSE, EICMEP y a la Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

POR TANTO

En uso de las facultades legales que me han sido conferidas en las normas legales ya citadas, y en atención a los Considerandos ya expresados, esta Autoridad Ministerial

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ministerial Número Veintiuno (21) del 21 de Mayo de 1987, dictado por el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor, en su calidad de Ministro de la Construcción, mediante el cual se creó la Empresa Integral de la Construcción - Manuel Escobar Pereira conocida abreviadamente por sus siglas como "EICMEP", el cual deberá leerse de la siguiente forma:

CREACIÓN DE LA EMPRESA INTEGRAL DE LA CONSTRUCCIÓN - MANUEL ESCOBAR PEREIRA (EICMEP)

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.

Arto. 1- Créase la Empresa Integral de la Construcción - Manuel Escobar Pereira, la cual podrá ser designada indistintamente "Empresa Integral de la Construcción" o "Empresa Manuel Escobar Pereira", o abreviadamente por sus siglas "EICMEP", y que en adelante para los efectos del presente Acuerdo se le llamará simplemente La Empresa. Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 2- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas y planteles en otros lugares del país por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3- La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II Objeto y Finalidad

Arto. 4- Tendrá como objeto ejecutar todas las obras de infraestructura

vial que el Estado demande a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, haciendo uso para su ejecución de los recursos tanto nacionales como extranjeros.

La empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad.

Capítulo III Del Patrimonio

Arto. 5- El Patrimonio inicial de la Empresa lo formará la suma de Doscientos Cuarenta y Seis Millones de Córdoba Netos (C\$ 246,000,000.00).

Arto. 6- El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciere por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 7- El Patrimonio de la Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte e Infraestructura a solicitud del Director de la Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV Administración y Dirección

Sección I Consejo de Dirección

Arto. 8- Los órganos de administración y dirección de la Empresa son:

- El Consejo de Dirección
- El Director

Arto. 9- El Consejo de Dirección estará integrado por cinco miembros que serán:

- El Ministro de Transporte e Infraestructura, quien lo presidirá, o quien él delegue
- El Presidente Ejecutivo de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), quien tendrá el cargo de Vice-Presidente;
- El Director General de Vialidad del MTI;
- El Director General de Planificación del MTI
- El Director de la Empresa.

No obstante lo anterior, el número de miembros podrá ser aumentado por el Ministro de Transporte e Infraestructura, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la Empresa, y en este caso, le corresponderá a él, la designación de los nuevos miembros.

Arto. 10- Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- Determinación de los objetivos y políticas de la Empresa;
- Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma;
- Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de la Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa

comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

- d) Revisar y aprobar los principales planes de la Empresa, tales como Plan General Anual, a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operaciones de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados, la determinación de las acciones correctivas que se precisen;
- f) Proponer Fondos de reserva conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de Transporte e Infraestructura.
- g) Aprobar la Organización de la Empresa;
- h) Aprobar el reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;
- i) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de la Empresa;
- j) Dictar los criterios generales de administración de la Empresa;
- k) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas;
- l) Las demás funciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Arto. 11- Los miembros fungirán como tales, mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

Sección II Del Director

Arto. 12- La administración ejecutiva de la Empresa estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de Transporte e Infraestructura mediante Acuerdo Ministerial. El Director de la Empresa será además, el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 13- En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de Transporte e Infraestructura.

Mientras el ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 14- Son Atribuciones del Director:

- a. Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- b. Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación, el Plan General Anual de la Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo.
- c. Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación el Plan Financiero de la Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual;
- d. Informar al Consejo de Dirección, de la marcha de las operaciones de la Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones;
- e. Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;
- f. Nombrar el personal de la Empresa, señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Dirección;

g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;

h. Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;

i. Otorgar Poderes Generales y Especiales, en los casos necesarios, para representar a la Empresa Judicialmente y extra-judicialmente;

j. Vigilar que los registros contables sean llevados en orden, conforme a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;

k. Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y a la Contraloría General de República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos;

l. Manejar fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad;

m. Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y de recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;

n. Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna;

o. Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y el personal contratado;

p. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de la Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos;

q. Desempeñar todas las demás funciones que le asignen.

Sección III Representación

Arto. 15- El Director tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 16- La Certificación que del Acuerdo Ministerial que consigna su nombramiento, libre la Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, será suficiente para acreditar la personería del Director de la Empresa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Capítulo V Ejercicio, Contabilidad y Balance

Arto. 17- El Ejercicio económico de la Empresa será de un año, que terminará el treinta de Junio de cada año.

Arto. 18- La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes y Reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por la persona o personas que designe el Director de la Empresa, siempre bajo su dirección, o de quien ejerciere sus funciones.

Arto. 19- Los Estados Financieros elaborados por la Empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado con ellos, todos los activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos propios de la Empresa, y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 20- La Información financiera básica a presentar por la Empresa mensualmente comprende:

- a. Estado de Situación Financiera o Balance General con sus anexos;
- b. Estado de Resultados;
- c. Estado de Origen y aplicación de Fondos.
- d. Notas del Estado Financiero.

Arto. 21- El Ministerio de Transporte e Infraestructura a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras como constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Consejo de Dirección de la Empresa.

Éste será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de la Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI **Disposición Final**

Arto. 22- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo previsto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá validez a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil once.
(f) PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA. MINISTRO.

ACUERDO MINISTERIAL N° 034-2011

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N°

290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; y especialmente en los artículos 11 y 12 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984

VISTO

I

Que con fecha 18 de Agosto de 1986, el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor, en su calidad de Ministro de la Construcción de la República de Nicaragua, dictó el Acuerdo Ministerial N° 13, por medio del cual creó la "Empresa Constructora 3" la cual podría ser designada abreviadamente ECONS-3.

II

Que la Certificación de dicho Acuerdo Ministerial fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 23 del día 30 de Enero de 1987, con lo cual, en virtud del artículo 3 del Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción", la Empresa Constructora 3 adquirió su personalidad jurídica.

III

Que el Presidente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades, con fecha 16 de Diciembre de 1988 dictó el Decreto N° 411 Ley Creadora de la Corporación de Empresa Regionales de la Construcción (COERCO), publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 240 del 19 de Diciembre de 1988, transfiriendo a ésta los derechos de propiedad del Estado de varias empresas, entre las cuales está la Empresa Constructora 3.

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984 de manera expresa en su artículo 11, confiere facultades al Ministerio de la Construcción no sólo para crear empresas, sino también para acordar su fusión, disolución, liquidación, modificación y cualquier forma de transformación de las mismas, con las únicas limitaciones que las leyes establezcan en protección de los terceros asociados o acreedores.

II

Que el artículo 12 del ya citado Decreto, establece que todos los actos o acuerdos relativos a la modificación, transformación o la disolución de las empresas deberán efectuarse por Acuerdo Ministerial y serán efectivos a partir de su publicación en La Gaceta.

III

Que el Decreto 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" conserva plena vigencia, y que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es sucesor sin solución de continuidad del Ministerio de la Construcción.

IV

Que el día quince de agosto de dos mil once, la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) autorizó al Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para realizar modificación a los Acuerdos Creadores de las empresas ECONS-3, ENIC, EMCOSE, EICMEP y a la Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

POR TANTO

En uso de las facultades legales que me han sido conferidas en las normas legales ya citadas, y en atención a los Considerandos ya expresados, esta Autoridad Ministerial

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ministerial Número Veintitrés (23) del 18 de Agosto de 1986, dictado por el Ingeniero Mauricio Valenzuela Sotomayor, en su calidad de Ministro de la Construcción, mediante el cual se creó la Empresa Constructora 3 conocida abreviadamente por sus siglas como "ECONS-3", el cual deberá leerse de la siguiente forma:

CREACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA 3 (ECONS-3)

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.

Arto. 1- Créase la Empresa Constructora 3, la cual podrá ser designada abreviadamente ECONS-3, y que en adelante para los efectos del presente Acuerdo se le llamará simplemente La Empresa. Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 2- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas y planteles en otros lugares del país por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3- La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II Objeto y Finalidad

Arto. 4- Tendrá como objeto ejecutar todas las obras de infraestructura vial que el Estado demande a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, haciendo uso para su ejecución de los recursos tanto nacionales como extranjeros.

La empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad.

Capítulo III Del Patrimonio

Arto. 5- El Patrimonio inicial de la Empresa lo formará la suma de Doseientos Sesenta Millones de Córdobas Netos (C\$ 260,000,000.00).

Arto. 6- El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciere por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 7- El Patrimonio de la Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte e Infraestructura a solicitud del Director de la Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV Administración y Dirección

Sección I Consejo de Dirección

Arto. 8- Los órganos de administración y dirección de la Empresa son:

- a. El Consejo de Dirección
- b. El Director

Arto. 9- El Consejo de Dirección estará integrado por cinco miembros que serán:

- a. El Ministro de Transporte e Infraestructura, quien lo presidirá, o quien él delegue
- b. El Presidente Ejecutivo de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), quien tendrá el cargo de Vice-Presidente;
- c. El Director General de Vialidad del MTI;
- d. El Director General de Planificación del MTI
- e. El Director de la Empresa.

No obstante lo anterior, el número de miembros podrá ser aumentado por el Ministro de Transporte e Infraestructura, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la Empresa, y en este caso, le corresponderá a él, la designación de los nuevos miembros.

Arto. 10- Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de la Empresa;
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma;
- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de la Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- d) Revisar y aprobar los principales planes de la Empresa, tales como Plan General Anual, a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operaciones de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados, la determinación de las acciones correctivas que se precisen;
- f) Proponer Fondos de reserva conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de Transporte e Infraestructura.
- g) Aprobar la Organización de la Empresa;
- h) Aprobar el reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;
- i) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de la Empresa;
- j) Dictar los criterios generales de administración de la Empresa;
- k) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas;
- l) Las demás funciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Arto. 11- Los miembros fungirán como tales, mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

Sección II Del Director

Arto. 12- La administración ejecutiva de la Empresa estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de Transporte e Infraestructura mediante Acuerdo Ministerial. El Director de la Empresa será además, el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 13- En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de Transporte e Infraestructura..

Mientras el ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 14- Son Atribuciones del Director:

a. Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Transporte e Infraestructura;

b. Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación, el Plan General Anual de la Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo.

c. Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación el Plan Financiero de la Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual;

d. Informar al Consejo de Dirección, de la marcha de las operaciones de la Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones;

e. Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas;

f. Nombrar el personal de la Empresa, señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Dirección;

g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;

h. Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;

i. Otorgar Poderes Generales y Especiales, en los casos necesarios, para representar a la Empresa Judicialmente y extra-judicialmente;

j. Vigilar que los registros contables sean llevados en orden, conforme a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;

k. Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y a la Contraloría General de República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos;

l. Manejar fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad;

m. Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y de recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;

n. Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna;

o. Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y el personal contratado;

p. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de la Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos;

q. Desempeñar todas las demás funciones que le asignen.

Sección III Representación

Arto. 15- El Director tendrá la representación legal, judicial y extra-judicial de la Empresa, con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 16- La Certificación que del Acuerdo Ministerial que consigna su nombramiento, libre la Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, será suficiente para acreditar la personería del Director de la Empresa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Capítulo V Ejercicio, Contabilidad y Balance

Arto. 17- El Ejercicio económico de la Empresa será de un año, que terminará el treinta de Junio de cada año.

Arto. 18- La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes y Reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por la persona o personas que designe el Director de la Empresa, siempre bajo su dirección, o de quien ejerciere sus funciones.

Arto. 19- Los Estados Financieros elaborados por la Empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado con ellos, todos los activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos propios de la Empresa, y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 20- La Información financiera básica a presentar por la Empresa mensualmente comprende:

a. Estado de Situación Financiera o Balance General con sus anexos;

b. Estado de Resultados;

c. Estado de Origen y aplicación de Fondos.

d. Notas del Estado Financiero.

Arto. 21- El Ministerio de Transporte e Infraestructura a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras como constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Consejo de Dirección de la Empresa.

Éste será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de la Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI Disposición Final

Arto. 22- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo previsto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá validez a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil once.
(f) PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA. MINISTRO.

ACUERDO MINISTERIAL N° 035 -2011

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; y especialmente en el artículo 18 del Decreto 411 "Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) publicado en la Gaceta Diario Oficial número 240 del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTO

I

Que con fecha 16 de Diciembre de 1988, el Presidente de la República Daniel Ortega Saavedra dictó el Decreto No. 411 "Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)" publicado en la Gaceta Diario Oficial número 240 del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

II

Que en virtud del Decreto No. 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 44 del 01 de marzo de 1984, fueron creadas las empresas de la COERCO, adscritas al Ministerio de la Construcción, mediante Acuerdo Ministerial, siendo éstas las siguientes: Empresa Constructora Las Segovias Región I (ENCOSE), Empresa Constructora Región III (ECON), Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira Región V (EICMEP), y Empresa Nicaragüense de Construcción Región VI (ENIC).

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a los artículos 12 y 18 del Decreto No. 411, el día quince de agosto de dos mil once, la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) autorizó al Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para realizar modificación a los Acuerdos Creadores de las empresas ECONS-3, ENIC, EMCOSE, EICMEP y a la Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

II

Que mediante Acta de Junta de Directores N° 4-2011 se faculta a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para formalizar la modificación a la Ley creadora de la Corporación de

Empresas Regionales de la Construcción COERCO mediante Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta efectos ante terceros.

POR TANTO

En uso de las facultades legales que me han sido conferidas en las normas legales ya citadas, y en atención a los Considerandos ya expresados, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA

PRIMERO: Formalizar la modificación a la Ley Creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) mediante su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

LEY CREADORA DE LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)

Arto. 1 Créase la Cooperación de Empresas Regionales de la Construcción como un ente estatal descentralizado de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Se le podrá designar con las siglas COERCO y en texto de esta ley, como "La Corporación". Y estará adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura, al igual que las empresas que la conforman.

Arto. 2 Su domicilio será la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales o agencia en cualquier parte del territorio nacional.

Arto. 3 La Corporación tendrá como objetivo ejecutar todas las obras de infraestructura vial que el Estado demande a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, haciendo uso para su ejecución de los recursos tanto nacionales como extranjeros.

Arto. 4 La Corporación se regirá por la presente Ley, y demás regulaciones administrativa que acordare la Junta de Directores.

Arto. 5 Por el solo Ministerio de la Ley se transfiere a la Corporación, los derechos de propiedad del Estado en las siguientes empresas:

1. Empresa Constructora LA Segovia Región I (ENCOSE)
2. Empresa Constructora de Occidente Región II (ECO)
3. Empresa Constructora Región III (ECON)
4. Empresa Constructora Diriángen Región IV (ECODIN)
5. Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira Región V
6. Empresa Nicaragüense de Construcción Región VI (ENIC)
7. Ingeniería de Construcción Zona Especial I (ICO)
8. Ingeniería de Construcción Zona Especial III (ICZE)
9. Empresa de Señalamiento Vial (ENSEV)
10. Informática del Banco de la Vivienda de Nicaragua, Cía. Ltda (INFORBA***-NIC)
11. Compañía Maderera de la COVIN (CO-MADECO).
12. Empresa de Proyecto de Diseño N° 1 (EPROVIN)
13. Empresa de Abastecimiento Técnicos de Materiales (ATM)

Dichas Empresas conservarán su personalidad Jurídica y patrimonio propio conforme el régimen legal que les dieron origen.

Arto. 6 Se faculta al Ministerio de Transporte e Infraestructura para

incorporar, por medio de Acuerdo otras empresas del presente régimen corporativo, así como transferir otros activos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, que estime conveniente a las funciones propias de La Corporación.

Arto. 7 La dirección y Administración de La Corporación estará a cargo de:

- a) Una Junta de Directores; y
- b) Un Presidente Ejecutivo

Arto. 8 La Junta de Directores será la máxima autoridad de La Corporación y de sus empresas. Tendrá la representación de La Corporación con facultades de un mandatario generalísimo y estará compuesta por un mínimo de cinco miembros propietarios, uno de los cuales será el Ministerio de Transporte e Infraestructura, quien la presidirá y en su defecto el Vice-Ministro del ramo. Los otros miembros de la Junta de Directores serán nombrados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura con sus respectivos suplentes, formando parte de la misma el Presidente Ejecutivo de La Corporación.

Arto. 9 El quórum para las sesiones de la Junta de Directores es la mitad más uno de sus miembros. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente o de su suplente.

Arto. 10 La Junta de Directores sesionará ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, o bien soliciten la mayoría de sus miembros.

Arto. 11 En la sesión de la Junta de Directores las resoluciones se tomarán por mayoría de voto de los presentes. En caso de empate el Presidente de la Junta gozará de doble voto. Las sesiones se harán constar en acta y se podrá librar de ellas las certificaciones que sean necesarias.

Arto. 12 Son facultades de la Junta de Directores:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la Corporación y aprobar los de sus empresas.
- b) Decidir sobre el sistema de organización y dirección de la Corporación y sus empresas.
- c) Conocer de los informes sobre la marcha de las actividades de sus empresas y los informes que presente el presidente Ejecutivo de La Corporación.
- d) Nombrar al Consejo de Dirección de cada empresa de La Corporación.
- e) Garantizar que los principales planes y estrategias trazadas, por el Ministerio de Transporte e Infraestructura sean cumplidos tanto por La Corporación como por sus empresas.
- f) Revisar y aprobar los principales planes de La Corporación tales como el Plan General Anual, a mediano plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones y conocer de estos mismos planes de sus empresas.
- g) Verificación y aprobación de la Estados Financieros y demás informes operativos de La Corporación y determinar las acciones correctivas que se precisen.
- h) Decidir sobre los planes de aplicación de los excedentes por sus empresas y sobre los recursos financieros de La Corporación, tales como transferencias de activos y pasivos entre sus empresas, inversiones nuevas y de ampliación, así como el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo.
- i) Decidir sobre las negociaciones de la Corporación, tales como contratos de empréstitos y la adquisición o enajenación de inmuebles.
- j) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación o modificación y cualquier otra forma de transformación de las empresas adscrita a La Corporación, con las únicas limitaciones que las leyes establezcan.

k) Nombrar al Auditor de La Corporación y sus empresas.

l) Garantizar que las empresas de la Corporación estén a disposición del Ministerio de Transporte e Infraestructura para dar atención inmediata y oportuna para la mitigación en caso de emergencias por desastres naturales.

Arto. 13 El Secretario de la Junta de Directores será el encargado de llevar el Libro de Acta de las Sesiones y de expedir las Certificaciones que sean del caso.

Arto. 14 La Dirección Ejecutiva de La Corporación estará a cargo de un presidente Ejecutivo nombrado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura. Estará asistido por un Vicepresidente designado por la Junta de Directores a propuesta del presidente Ejecutivo. Tendrá la representación legal de La Corporación con facultades de un mandatario general de administración.

Arto. 15 Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejecutar las políticas, planes, programas y demás resoluciones acordadas por la Junta de Directores y en especial organizar, dirigir y controlar todas las actividades de La Corporación.
- b) Garantizar en las empresas de La Corporación, el sistema de dirección y organización aprobado por la Junta de Directores.
- c) Nombrar al personal de La Corporación, señalando funciones y salarios de acuerdo con sus políticas internas.
- d) Someter al conocimiento de la Junta de Directores para su aprobación, tanto el Plan General Anual, como el presupuesto de La Corporación.
- e) Representar los derechos de La Corporación, autorizados en forma general o específica por la Junta de Directores.
- f) Ejecutar los actos de disposiciones de los bienes y derechos de La Corporación autorizados por la Junta de Directores.
- g) Suscribir garantía, avales y el arriendo de bienes.
- h) Ejercer todas las demás facultades y Funciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo de La Corporación.

Arto. 16 El ejercicio económico de La Corporación será anual y terminará el treinta de junio de cada año.

Arto. 17 La Corporación tendrá una auditoría interna para efectos de control y supervisión de sus propias actividades y de sus empresas, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

Arto. 18 La fusión, disolución, transformación y cualquier otra modificación de La Corporación deberá efectuarse mediante resolución de la Junta de Directores; y deberán ser ratificados mediante Resolución del Ministro de Transporte e Infraestructura y publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 19 El Acuerdo de disolución deberá contener:

- a) El nombramiento de un liquidador.
- b) Las normas y procedimiento para solventar las obligaciones.
- c) El traspaso o liquidación de los activos
- d) Las regulaciones para finalizar las operaciones en curso de ejecución
- e) El plazo para efectuar la liquidación; y
- f) El destino del patrimonio remanente.

Arto. 20 Concluida la liquidación él o los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta de Directores las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañado de los documentos que enlarezcan su gestión.

Arto. 21 En los casos no previstos en este Acuerdo se aplicarán las normas del Derecho Común.

SEGUNDO: Que el Decreto 411 "Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)" conserva plena vigencia en lo que no haya sido modificado por el presente Acuerdo Ministerial, y que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es sucesor sin solución de continuidad del Ministerio de la Construcción.

TERCERO: El presente Acuerdo tendrá validez a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil once. (f) PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA. MINISTRO.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 14184 - M. 1089557 - Valor C\$ 475.00

Certificación

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo

Certifica

Que en el Tomo III del Libro de Actas del Consejo Directivo se encuentra el Acta No.77 de la Sesión Ordinaria no.67, celebrada en la ciudad de Managua a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veintiocho de Julio del dos mil once, la que integra y literalmente dice:

En la ciudad de Managua a las dos y cuarenticinco minutos de la tarde del veintiocho de Julio del dos mil once, reunidos en la sala de conferencia del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para celebrar Sesión Ordinaria No. 67 correspondiente al mes de Julio del año dos mil once, convocados debidamente por la Secretaria del Consejo para dar a conocer la Agenda que previamente se hizo llegar.

Preside la sesión el Cro. Mario Salinas Pasos, asistido por la Cra. Elvia Leonor Estrada Rosales, quien procede a verificar el quórum de ley y están presentes los siguientes miembros: 1.- Representante del INTUR, Señor Mario Salinas Pasos; 2.- Representante de CANATUR, Señora Sylvia Levy; 3.- Representante de CANTUR, Señor Leonardo Torres C., 4.- Representante de CANIMET Señor Donald Porras; 5.- Representante de la RAAN, Señora Eva Luz Carrillo, 6.- Representante del Ministerio de Salud, (MINSa) Señora María del Rosario Sandino Montes; 7.- Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP) Señora Meyling Inés Dolmuz Páiz; 8.- Representante del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Señor Manuel Mora; 9.- Representante del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC) Señora Verónica Rojas; 10.- Representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (INIFOM) Señor Rafael Urbina, 11.- Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, Señor Ramón Antonio Macías Luna.

Asisten también a la sesión los funcionarios del INTUR, Lic. Mayra Salinas Uriarte, Vicepresidenta Ejecutiva, Lic. Bayola Pallais, Responsable de la Dirección de Planeamiento, Lic. Omar Oporta, Responsable de Asuntos Jurídicos, Lic. Eduardo España, Responsable de la División General Administrativa Financiera, Arq. María Esperanza Arróliga, Responsable Centros Turísticos y los Especialistas Lic. Medardo Mercado Fonseca, Resp. del Departamento de Desarrollo Organizacional y la Lic. María de los Ángeles Espinoza Jarquín, Especialista en Diseño Organizacional, ambos funcionarios de la Dirección General de Función Pública del MHCP.

Verificación de Quórum

El Presidente Ejecutivo pregunta si hay quórum de ley y por estar constituido para efectuar esta sesión, y siendo la hora, lugar y fecha para su celebración, declara abierta la Sesión y para la discusión la siguiente Agenda:

Puntos inconducentes...

Agenda. I.- Explicación de Especialista de Función Pública sobre el tema "Organigrama del INTUR", expone el Lic. Medardo Mercado Responsable Dpto. de Desarrollo Organizacional de la Dirección de Función Pública del MHCP. II.- Informe de Actividades Enero a Junio 2011, expone la Lic. Bayola Pallais Responsable de la División de Planificación y Desarrollo Turístico. III.- Información sobre ley no. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", expone el Dr. Omar Oporta, Responsable Oficina de Asuntos jurídicos, IV.- Solicitud Aprobación de: IV.1 Reglamento para las Transferencias Electrónicas de Fondos, T.E.F., IV.2 Normativa de Viáticos, expone el Cro. Eduardo España, Responsable de la División Administrativa Financiera, V.- Propuesta de Arrendatarios de Granada sobre el Canon de Mantenimiento, conforme Cláusula Especial, expone la Arq. María Esperanza Arróliga Responsable de Oficina de Centros Turísticos. VI.- Casos del Centro Turístico Pochomil: VI.1 Solicitud de Modificación de Tarifa por Cobro de Ingreso de Autobuses de Transporte Interurbano que entran al Centro Turístico Pochomil donde existe una Terminal. VI.2 Peticiones sobre Titulación a favor de los Arrendatarios del Centro, expone el Dr. Omar Oporta Responsable de Asuntos Jurídicos VII.- varios: VII.1 Moción de CANTUR sobre solicitud de Apoyo a los Miembros del Consejo Directivo para impulsar que la Ley 306 entre a plenario.

Partes inconducentes.....

IV.- SOLICITUD APROBACION DE:

IV.I REGLAMENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS (T.E.F).- Expone el Lic. Eduardo España, Responsable de la División Administrativa Financiera Debido a que el INTUR frecuentemente utiliza el sistema de pago a través de las Transferencias Electrónicas y tomando en cuenta que todo pago por medio de este procedimiento debe estar soportado y aprobado por una normativa para efectuar las transferencias electrónicas, se debe de formalizar a través de un Reglamento o procedimientos para la buena administración de este tipo de transacciones, por lo que se propone al Consejo Directivo se apruebe dicho Reglamento para que se norme este tipo de operación.

Partes Inconducentes.....

Una vez concluida la presentación y deliberada la creación del Reglamento, los suscritos miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo", en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 de fecha once de agosto del mil novecientos noventa y ocho, y la Ley. No. 495 "Ley General del Turismo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

Que es necesario documentar y soportar apropiadamente los egresos en concepto de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF) a proveedores en el extranjero, como uno de los instrumentos rectores para la administración de estas transacciones dentro de un marco de

las Normas Técnicas de Control Interno; por lo tanto:

ACUERDAN

Aprobar el Reglamento para las Transferencias Electrónicas a proveedores en el extranjero, el cual integra y literalmente dice así:

REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS. (T.E.F.)

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

Arto. 1 Base Legal.

El presente Reglamento para la Administración de las Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF), tiene como fundamento las leyes, decretos y disposiciones administrativas, siguientes:

- A. Ley 298 "Ley creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo".
- B. Ley 495 "Ley General de Turismo y su reforma".
- C. Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".
- D. Decreto 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al reglamento de la Ley N° 290; Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas.
- E. Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público"
- F. Ley 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290.
- G. "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reformas".
- H. Normas Técnicas de control Interno para el Sector Público.
- I. Sesión Ordinaria N°. 63 del Consejo Directivo de INTUR del 06 de Abril del 2010:
- J. Ley 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario".
- K. Decreto 124-99 "Normas de Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo".
- L. Otras normas y procedimientos de control interno que por su ámbito o alcance sean aplicables.
- M. Acuerdos Ministeriales de la Agencia Centroamericana de Turismo (C.A.T.A), Organización Mundial de Turismo (O.M.T) e Instituciones de Promoción Turística Internacional de las cuales el INTUR es miembro.

Arto. 2. Ámbito de aplicación.

Son sujetos al ámbito de aplicación del Presente Reglamento para las Transferencias Electrónicas de Fondos, los Funcionarios y empleados del Instituto Nicaragüense de Turismo, usuarios de este medio de pago, así como los proveedores beneficiarios de estas transacciones.

Arto. 3. Objetivos

- a) Constituir el Reglamento y los Procedimientos, que amparen las transacciones de las Transferencias Electrónicas de Fondos a proveedores en el extranjero, basados en el uso transparente de los recursos del Instituto Nicaragüense de Turismo, así como en las Normas Técnicas de Control Interno para el sector público.
- b) Que la Tesorería del INTUR, disponga de los procedimientos para documentar apropiadamente los egresos en concepto de Transferencias Electrónicas de Fondos (T.E.F) al exterior, respaldando estas transacciones en la ejecución de los fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de fondos de Recursos propios.

- c) Presentar información financiera y contable confiable en respaldo de los Estados Financieros del INTUR.

CAPITULO II

Arto. 4. Procedimiento para las Transferencias Electrónicas de Fondos (T.E.F).

1. Previa autorización de la Dirección Superior el área o Dirección solicitante gestiona el pago al proveedor en el extranjero, ante la División General Administrativa Financiera, adjuntando la autorización por escrito de la Dirección Superior y la documentación soporte, esta División evalúa base para efectuar el pago y lo programa, traslada la solicitud firmada en calidad de aprobada a la Oficina de Tesorería para que proceda a la gestión ante el banco emisor para el envío de la transferencia.
2. La Oficina de Tesorería, elabora carta de transferencia dirigida a la institución bancaria con las firmas autorizadas del Secretario General y del Director Administrativo Financiero Indicando cuenta bancaria del proveedor, nombre de la empresa, monto en el tipo de moneda, cuenta bancaria que afectará el débito. El banco entrega al Tesorero la Nota de Débito codificada y registrada.
3. La Oficina de Tesorería informa al área solicitante del pago mediante correo electrónico que ya fue realizado el pago al proveedor en el extranjero. El área solicitante se comunicará vía fax o Correo Electrónico con el proveedor en el extranjero el mismo día de la transferencia a fin de que éste confirme vía fax la recepción de la Transferencia Electrónica de Fondos, indicando: monto, concepto, código de la Transacción y la fecha del envío, con copia a la División Administrativa Financiera y Contabilidad.
4. El área solicitante de la (T.E.F) envía a Tesorería la confirmación del proveedor en el extranjero adjuntando los soportes; mientras esta confirmación no sea realizada se tendrá en calidad de cargo al funcionario solicitante hasta que obtenga correctamente la confirmación de recibido por parte del proveedor en un plazo no mayor de 24 horas.
5. La Oficina de Tesorería remite el expediente completo a la Unidad de Presupuesto para que proceda al registro de la ejecución presupuestaria de la Transferencia Electrónica de Fondo realizada, el comprobante deberá contener la documentación de soporte completa de acuerdo a este Reglamento.
6. Los procedimientos de las Transferencias Electrónicas de Fondos (T.E.F), podrán considerarse finalizados cuando se efectúen los registros de la ejecución Presupuestaria, invalidación y archivo de los documentos contables.
7. Una copia del documento (Nota de Débito) que extiende el Banco y una de la confirmación del proveedor deberán enviarse a ambos firmantes inmediatamente de ser recibidos por el solicitante y Tesorería.

CAPITULO III

Arto. 5 Cumplimiento.

1. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los funcionarios y empleados involucrados en el proceso de las transacciones de Transferencias Electrónicas de Fondos deberán cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.
2. En el caso de que el numeral cuarto del Arto. 4 de este Reglamento, no se haya completado en el término estipulado, deberá informarse por parte de la Tesorería al Director Administrativo Financiero para que tome las acciones y medidas correctivas e informe a la Dirección Superior con

copia a la Auditoría Interna.

3. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará a lo establecido en los siguientes Documentos: A.) Reglamento de procedimientos Administrativos; B.) Normas y Procedimientos de Compras por cotización; C) Normas y Procedimientos de Ejecución y control Presupuestario, D.) Así como cualquier disposición administrativa emitida por el Ministerio de Hacienda y crédito Público y/o de la Contraloría General de la República.

5. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Partes inconductentes...

Se autoriza a la Secretaria General para que libre las certificaciones respectivas de la presente Acta.

Cierre de Sesión: No habiendo otro punto que tratar se procede a cerrar la presente sesión ordinaria del Consejo Directivo a las a las seis y quince minutos de la tarde en el día y lugar señalados, se da lectura al Acta, la que se encuentra conforme, es aprobada, ratificada en cada una de sus partes y firmamos los presentes miembros del Consejo Directivo 1. Mario Salinas Pasos, Presidente Ejecutivo 2. Sylvia Levy, Representante de CANATUR, 3. Leonardo Torres C., Representante de CANTUR, 4. Donald Porras C., Representante de CANIMET, 5. Eva Luz Carrillo, Representante de la RAAN, 6. Verónica Rojas, Representante del MIFIC, 7. María del Rosario Sandino, Representante del MINSA, 8. Meyling Dolmuz Páiz, Representante del MHCP, 9. Rafael Urbina, Representante de INIFOM, 10. Manuel Mora, Representante de MTI, Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, Señor Ramón Antonio Macías Luna. (f) Elvia Estrada Rosales, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 14417 - M. 1236416 - Valor C\$ 95.00

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 13-2011

"Arrendamiento de un lote ubicado en el costado Este del Edificio INE"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones, bajo la modalidad de Contratación Simplificada No. 13-2011 según Resolución Administrativa No. 30-2011, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Contratación Simplificada "ARRENDAMIENTO DE UN LOTE UBICADO EN EL COSTADO ESTE DEL EDIFICIO INE". Esta contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener la documentación, a través del portal único www.nicaraguacompra.gob.ni. El documento estará disponible a partir del 19 de Septiembre de 2011 y podrá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las 11:00 a.m. del día 21 de Septiembre de 2011, en la Oficina de Adquisiciones del INE, ubicada en la dirección antes señalada.

Managua, 13 de Septiembre de 2011. Ruth Noguera V. Responsable Oficina de Adquisiciones.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 14355 - M. 1230316 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 10-2011.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA
- 4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Adquisiciones.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Unidad de Adquisiciones

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 14415 - M. 1230280 - Valor C\$ 1,710.00

NOTIFICACIÓN Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la sociedad COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES DE LECHE S.A. propietaria de UN INMUEBLE URBANO (Terreno, Usos, Anexos y Conexos): No. 33953, Tomo: 462/1033, Folio: 273/110, Asiento: 3/4°, con un área de 17,741.00 mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$ 2,146,700.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, siete de septiembre del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora VANESSA EMELINA MEDIETA OROZCO COMO SUCESORA DE APOLINAR MENDIETA CASTRO, propietaria de 1/5 PARTE INDIVISA DEL 75 % DEL INMUEBLE URBANO: No. 27315, Tomo: 794, Folio: 235-236, Asiento: 6°, con un área de 3,381.69 mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene

a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$ 1,065,200.00 (UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, siete de septiembre del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado - PGR.

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 14418 - M. 1230408 - Valor C\$ 95.00

AVISO CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.UA/CETREX/CS/005/2011 cuyo objeto es la reparación del Sistema Contable ASPEL "Base de Datos Módulo de Banco", como único proveedor a Corporación COREAL, S.A conforme Arto.No. 58 numeral 4. de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Resolución de Inicio de Contratación Simplificada No. 025/2011 del 10 de Septiembre del 2011.

Cuya publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

Jorge A. Molina Lacayo, Director Ejecutivo.

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO

Reg. 14181 - M. 1089515 - Valor C\$ 1, 805.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 71-23-08-2011

SOBRE LA APROBACIÓN POLITICAS CULTURALES DE LAS REGIONES AUTONOMAS, SUS PRINCIPALES LINEAMIENTOS Y COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO

La Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No.28 y el Reglamento Interno Administrativo emite la siguiente Disposición Administrativa.

CONSIDERANDO I

Que la Constitución Política Nicaragüense, incluye el tema de la Cultura. En su Arto.8, reconoce el carácter multiétnico de la nación nicaragüense. El Arto.11 (desarrollado por la Ley 162 de 1993) señala el carácter oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. También reconoce el derecho de las comunidades de la Costa Atlántica a "preservar y desarrollar su identidad cultural (...), dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones" (Arto.89); a "la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura (...)-Arto. 90; al "acceso en su región a la educación en su lengua materna (...)-Arto.121; y a "vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales". Asimismo, "garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres" (Arto.180). La Constitución obliga al Estado a "dictar leyes (...) que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen (Arto. 91); a "promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura

nacional... (y) apoyarla "en todas sus expresiones, sean de carácter colectivo o de creadores individuales" (Arto.126). Asimismo, a proteger "el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación" (Arto.128). Por último, el Arto.127 establece que "La creación artística y cultural es libre e irrestricta".

CONSIDERANDO II

Que en los campos de la Administración Pública y de Administración de Justicia, los artículos 6, 11, 12,13, 14 y 15, de la Ley 162 (Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua), obligan al Estado a: establecer programas de preservación, rescate, y promoción de las culturas Miskitu, Sumu Mayangna, Rama, Creole, Garífuna y cualquier otra cultura que aún exista; traducir y divulgar todo decreto, leyes, comunicados y cualquier otra documentación emitidas por el Estado Nacional en los distintos idiomas; elaborar y diseñar de acuerdo a las características culturales de las comunidades de la Costa Atlántica, los mensajes de salud pública y traducirlos y divulgarlos en esas lenguas; establecer las señales de transporte, de seguridad en centros de trabajo, de protección de recursos naturales y otras en las lenguas de las comunidades; traducir a las lenguas de las comunidades los preavisos, despidos, contratos laborales, convenios colectivos y todos los actos laborales; e inscribir y registrar, en las lenguas de esas comunidades, el estado civil de las personas la propiedad.

CONSIDERANDO III

Que el Estatuto de la Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, (Ley No.28 de 1987) y su Reglamento, reafirman los derechos culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. El Estatuto, en relación a la cultura, establece en su Arto 8, numerales 2, 5 y 6 que, como parte de sus atribuciones, a las Regiones Autónomas les corresponde "(...) la administración de los programas de cultura (...), promover el estudio fomento, desarrollo, preservación y difusión de las Culturas de la Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural", además de promover la cultura nacional en las comunidades de la Costa Atlántica. Por otro lado, el Reglamento de la Ley No. 28 (Decreto de la Asamblea Nacional No. 3584 del año 2003) en su Capítulo V, denominado De las Culturas Tradicionales, Arto. 20 desarrolla lo establecido en el Arto 8 numeral 5. El Capítulo VI De la Cultura Nacional, en su artículo 21, desarrolla el numeral 6, en correspondencia con lo establecido en el Arto.126 de la Constitución Política. Que Las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos.

CONSIDERANDO IV

Que La Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y los Ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz, de 2002 (Ley No.445), en el Capítulo II: De las autoridades comunales y territoriales con representación legal, Artos. 3 y 5 establecen el carácter de autoridad que tienen las asambleas territoriales, como órgano de administración de las autoridades comunales, así como su carácter representativo de las comunidades que las eligen. Esta Ley en el Arto.14 prohíbe a las Alcaldías la declaración de parques ecológicos municipales en tierras comunales. Y, en su Arto.31 establece el deber del Gobierno de la República, al igual que el de las Regiones Autónomas y municipalidades de respetar los derechos reales de propiedad sobre las tierras comunales que tradicionalmente han ocupado, lo que remite, desde la perspectiva de la gestión del territorio, al manejo de los sitios con valor cultural, y otros que se encuentren dentro de la propiedad comunal.

CONSIDERANDO V

Que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente desde el 3 de enero de 1976, tiene el propósito de hacer efectivos los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada casi 20 años antes. Este instrumento reconoce el derecho de todas las personas a practicar sus modos de vida cultural, sin sufrir discriminación de ningún tipo.

CONSIDERANDO VI

Que el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, vigente a partir del 23 de marzo de 1976, señala en su Art.27 señala que "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".

CONSIDERANDO VII

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) referida expresamente a niños y niñas indígenas en sus artículos 17.d, 29.d y, en especial el artículo 30, base de la educación intercultural bilingüe, establece que "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o Lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".

CONSIDERANDO VIII

Que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, ha colocado a la Cultura en el centro de los debates sobre identidad, cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en los conocimientos y saberes; así como el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, lo cual contribuye a garantizar la paz y la seguridad internacionales.

CONSIDERANDO IX

Que la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en 2005, que reafirma que la diversidad cultural es una característica esencial que debe valorarse y preservarse. Y, que aumenta las posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos de todas las personas, constituyéndose en uno de los principales motores del desarrollo sostenible de los pueblos y comunidades. La Convención hace referencia al pluralismo cultural, al derecho a la diferencia y la necesidad de que los Estados cuenten con políticas culturales para proteger y respetar la diversidad y contribuir al entendimiento entre culturas.

CONSIDERANDO X

Que el convenio 169 de la OIT, ratificado el pasado año por nuestro país. Reconoce a los pueblos indígenas derechos específicos como el derecho a la posesión de las tierras y el territorio que ocupan tradicionalmente, el reconocimiento de sus valores sociales y religiosos, el derecho consuetudinario, el derecho a los servicios de salud y el derecho a beneficiarse de la igualdad de las condiciones de empleo, la formación, la no-discriminación, entre otros; y establece medidas concretas para garantizar su protección. Entre ellos, destacan la consulta y participación de los pueblos indígenas en aquellas acciones que pudieran afectarles, el respeto a sus culturas y formas de vida, y el derecho a aplicar sus propios modelos de desarrollo.

CONSIDERANDO XI

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) -art. 8j8 y disposiciones conexas-, de obligado cumplimiento para las partes. Éste establece que "cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: [...]j). Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".

CONSIDERANDO XII

Que La Recomendación General XXIII (51) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (agosto 1997, ONU) que "exhorta en particular a los Estados Partes a que: a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de las poblaciones indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación".

CONSIDERANDO XIII

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma ese derecho a través de muchos de sus artículos. En efecto, se destacan, en el ámbito cultural, los siguientes:

- i. No sufrir asimilación forzada o la destrucción de su cultura (Artículo 8.1).
- ii. Practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales (Artículo 11.1).
- iii. Manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; utilizar y vigilar sus objetos de culto, y obtener la repatriación de sus restos humanos (Artículo 12.1).
- iv. Revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas (Artículo 13.1).
- v. Reflejar en la educación pública y medios de información públicos, la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones (Artículo 15.1).
- vi. Establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación (Artículo 16.1).
- vii. Mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado (Artículo 25).
- viii. Mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas; y, mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de ese patrimonio, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. (Artículo 31.1).
- ix. Determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones (Artículo 33.1).

CONSIDERANDO XIV

Que La Ley General de Educación (Ley No. 582), incluye el Subsistema

de Educación Autonómica Regional, en su capítulo IV, artículos 38, 39, 40, 41 y 42. El Sistema Educativo Autonómico Regional (SEAR), es el modelo de educación para la Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Este modelo de educación en su línea estratégica número uno establece la promoción de relaciones de interculturalidad y convivencia armónica, cuyo objetivo es potenciar y desarrollar las diversas culturas que contribuyen a la riqueza local, regional, nacional e internacional como valor humano y valorizando las expresiones culturales (SEAR, 2005). Y la meta número uno establece el estudio regional que permita conocer la realidad multiétnica y pluricultural de la Costa Caribe e incorporarlas oficialmente, de tal manera que fortalezcan la cultura nacional.

CONSIDERANDO XV

Que en el ámbito nacional al Instituto Nicaragüense de Cultura (INC) creado mediante Decreto N° 427 de 1989, le corresponde promover el conocimiento de las manifestaciones culturales del país, velar por la calidad artística y el progresivo desarrollo, incentivar la investigación del acervo cultural nacional pasado y presente, crear, producir y distribuir bienes y servicios culturales con proyección nacional e internacional, velar por la conservación del patrimonio cultural del país, proponer al Consejo Nacional de Cultura políticas generales y planes sobre el arte y la cultura, y, crear relaciones nacionales e Internacionales de colaboración para cumplir sus objetivos.

CONSIDERANDO XVI

Que en las líneas de la política cultural del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) se plantea rescatar, validar, promover y defender todos los rasgos de la identidad y cultura nacional con sus expresiones múltiples de etnias, lenguas y signos propios de los diferentes pueblos. También rescatar las tradiciones y costumbres, lenguas, ritos, creencias y manifestaciones todavía visibles y vivas, así como aquellas relevantes para la identidad, de las cuales han sido despojados los pueblos por diferentes procesos de colonización y dominación.

CONSIDERANDO XVII

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) ha definido la Política Cultural en los términos siguientes:

1. Valora la identidad y la cultura nacional, en sus múltiples expresiones étnicas, lingüísticas, religiosas, folklóricas e idiosincrásicas, como el corazón valioso y vibrante de la nación nicaragüense, y se dispone a trabajar para que se rescate, valore, defienda y promueva nuestra identidad y cultura nacional, como afirmación positiva de nuestro orgullo y dignidad nicaragüense, y nuestra conciencia soberana de ciudadanía.

2. Reconoce el derecho de nuestro pueblo de crear y disfrutar todas las formas de Arte y Cultura, para lo cual se compromete a trabajar estableciendo condiciones, instrumentos y medios, para que desde el nivel local, hasta el nacional, todas las manifestaciones artísticas y culturales propias de las y los nicaragüenses, sean reconocidas y estimuladas; para que los talentos sean identificados, apreciados y educados; y, para que se realice positivamente, la creatividad y riqueza, artística y cultural de nuestros pueblos.

3. La Cultura Universal es el amplio firmamento donde se nutrirá también nuestro Espíritu Nacional, y, por ello, nuestro Gobierno abrirá puertas y posibilidades, para que todas y todos los y las ciudadanos (as) vayamos accediendo a la información y el conocimiento de todas las corrientes de pensamiento, literatura, arte y cultura Universales.

4. De lo local, a lo nacional, a lo universal; de lo nuestro nicaragüense, a

lo nuestro universal y humano, incluimos como cultura, arte, y bien patrimonial, el conocimiento, y la experiencia valiosa, de todas las fuentes del pensamiento y la vida nacional.

5. Desde la rica cultura campesina, rural, hasta la cotidianeidad pensante y práctica de la vida en comarcas, pueblos y ciudades, hay rasgos y esencias diversos y únicos, que nos marcan y conforman, que nos hacen seres culturales, y que reivindicamos e incluimos como raíz y savia, como arte y parte, también, de esa entidad y esa cultura diversa, multiétnica y multilingüe, una cultura nacional, de nuestros pueblos, de nuestra historia de lucha y resistencia, que nos toca revalorizar, rescatar, defender y promover.

POR TANTO

En uso de las facultades que les confiere la Ley No. 28 denominado ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LAS DOS REGIONES DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA, el decreto No. 3584 Reglamento a la Ley No. 28,

DISPONE

I.- APROBACIÓN DE POLITICAS CULTURALES DE LAS REGIONES AUTONOMAS, SUS PRINCIPALES LINEAMIENTOS Y COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO.-

II. Son OBJETIVOS de la Política Cultural de las Regiones Autónomas y son los siguientes:

1. Contribuir al conocimiento, reconocimiento, rescate, conservación, restauración, revitalización y difusión de los valores, manifestaciones, prácticas y patrimonio culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas.

2. Brindar elementos que contribuyan al reconocimiento, ejercicio y respeto pleno de los derechos culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas.

3. Fortalecer la identidad y cohesión social de los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes de la Costa Caribe de Nicaragua.

4. Contribuir al desarrollo de la cultura nacional, desde una perspectiva multiétnica y pluri e intercultural, y al respeto y convivencia pacífica entre los pueblos indígenas, comunidades étnicas y resto del país.

5. Fomentar una adecuada relación entre el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y comunidades étnicas y el potencial de desarrollo socioeconómico de las regiones autónomas del Caribe nicaragüense.

III. Son PRINCIPIOS de la Política Cultural de las Regiones Autónomas siendo estos:

Los principios sobre los cuales se sustenta la Política Cultural de las Regiones Autónomas, son:

1. Autonomía. El reconocimiento de que los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes, tienen la capacidad, responsabilidad, compromiso y empoderamiento necesarios para el ejercicio de sus derechos culturales, y para participar con efectividad en las decisiones e iniciativas culturales que sean adoptadas e impulsadas en el marco de la política cultural.

2. Integralidad. Aborda la política cultural, y su contenido, tomando en cuenta las dimensiones: Humanas (visiones, cosmovisiones, saberes,

espiritualidades, valores, tradiciones, usos, costumbres, prácticas, formas de organización y normas de convivencia, y concepciones del desarrollo, y demás manifestaciones culturales), físicas (tierra, naturaleza, territorio, y recursos naturales), generacionales (respeto de la tradición indígena y afro descendiente basada en el reconocimiento ancestral, y en la transmisión intergeneracional de esos saberes, valores, tradiciones, usos, costumbres, prácticas y manifestaciones culturales).

3. Diversidad. El reconocimiento y respeto de las particularidades y diferencias culturales existentes entre los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes de las Regiones Autónomas).

4. Responsabilidad. El deber de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, de sus líderes, autoridades comunales y territoriales, así como de las autoridades regionales, para impulsar acciones encaminadas al reconocimiento, respeto y salvaguarda de sus derechos culturales, incluyendo los derechos sobre sus bienes y patrimonio culturales.

5. Participación. La necesidad y responsabilidad de que en la definición e implementación de esas acciones participen activa y efectivamente los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

6. Transparencia. En el proceso de gestión, asignación y utilización de recursos destinados a la implementación de la política, estrategia y planes de desarrollo cultural, impulsando la participación activa y efectiva en la gestión directa de recursos por parte de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, y de sus autoridades en los ámbitos: regional, territorial y comunitario.

7. Interculturalidad. El desarrollo de la política, estrategia y planes de desarrollo culturales, deben corresponderse y ser pertinentes con las particularidades culturales diferenciadas de cada uno de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes de las regiones autónomas en sus propias cosmovisiones, conocimientos, valores, tradiciones, costumbres, espiritualidades, formas de organización y normas de convivencia, y concepciones del desarrollo, todas ellas resultantes de las relaciones sociales, de carácter pluricultural que se desarrollan en las dos regiones autónomas.

8. Institucionalidad autonómica. La base para el desarrollo de la política, estrategia y planes de desarrollo culturales, deben elaborarse e implementarse en el marco del respeto de la institucionalidad autonómica de las regiones autónomas, y de las normas de derecho positivo y consuetudinarias que la sustentan.

9. Pertinencia. El contenido de la política cultural, su estrategia de implementación, así como las acciones contempladas en los planes de desarrollo cultural deben corresponderse con las necesidades culturales y las oportunidades existentes para su reafirmación e identificación, de los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.

IV Aprobar favorablemente la Política Cultural de las Regiones Autónomas.

La cultura crea sentimientos de identidad común y de pertenencia, los cuales son elementos claves para la cohesión social. Esta cohesión social es fundamental para el impulso del proceso de consolidación y profundización del régimen autonómico del cual gozan ambas Regiones. Y, siendo que la Cultura es entendida por los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, como:

Modos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias de cada pueblo. Las culturas de los pueblos indígenas están basadas en sus

conocimientos tradicionales, su visión del mundo y su espiritualidad. Éstos no son estáticos, al contrario, son dinámicos: producen innovaciones desde dentro, abarcan todos los aspectos de la vida comunitaria, se vinculan al manejo del entorno natural, son acumulativos y representan generaciones de experiencias, observación cuidadosa y experimentación constante, pero también usan y adaptan conocimientos externos

La política cultural de las Regiones Autónomas está constituida por el conjunto de lineamientos, estrategias, programas, proyectos, medidas y acciones, e institucionalidad, que en los ámbitos público y privado, enmarcados en el derecho internacional, la constitución política y marco jurídico particular que sustenta el Régimen de Autonomía, rescaten, protejan, revitalicen, reafirmen, fortalezcan, consoliden y aseguren esos modos de vida, sistemas de valores, tradiciones, creencias, conocimientos tradicionales, modelos de desarrollo, visiones y espiritualidad de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en ambas regiones, así como el reconocimiento, respeto y ejercicio pleno de los derechos culturales inherentes; sustentados en los principios de diversidad cultural e interculturalidad, holismo e integralidad y universalidad.

V.-Son LÍNEAS DE LA POLÍTICA CULTURAL DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS

La Política Cultural de las Regiones Autónomas será implementada, atendiendo a las siguientes líneas y considerando las acciones previstas en cada una de ellas:

A. Preservación y fomento de los derechos, riqueza y diversidad culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas

1. Fortalecer el ejercicio y respeto pleno de los derechos culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas. Entre ellos, su derecho a: mantener y desarrollar su cosmovisión y visión holística, a que sean respetados sus valores y costumbres, al mantenimiento de sus tradiciones y formas de expresión cultural, a su libertad de creencias y prácticas culturales, a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica.

2. Contribuir a la preservación de la diversidad, derechos, riqueza y patrimonio culturales, bases de la sociedad multiétnica de las regiones autónomas, de manera que se fortalezca su identidad, cohesión y sentido de pertenencia, elementos que forman parte de su capital social.

3. Impulsar programas y proyectos dirigidos a la preservación, rescate, y revitalización de las expresiones, manifestaciones, prácticas, sitios y centros culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas, incluyendo entre estos últimos, centros y sitios sagrados e históricos de gran significado para estos pueblos y comunidades.

4. Promover que los medios masivos de comunicación de las regiones autónomas y resto del país, contribuyan a difundir los valores y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas, incorporando en las actividades de promoción cultural a los sectores público y privado.

B. Fortalecimiento de la Cultura Autóctona de las Regiones Autónomas, articulando esfuerzos con la Política Cultural Nacional y sus Lineamientos.

5. Formular y ejecutar planes y programas culturales, para cada uno de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en especial aquéllos que contribuyan al rescate y revitalización cultural, y al fortalecimiento de la pluriculturalidad e interculturalidad, considerando la diversidad cultural de estos pueblos y comunidades.

6. Incorporar la investigación científica y tecnológica, así como el conocimiento de las prácticas ancestrales en los ámbitos económicos, sociales y culturales, como parte sustancial del desenvolvimiento cultural, con énfasis en el estudio, prácticas, conocimientos y formas de innovación propios del entorno material y cultural de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de ambas regiones autónomas.

7. Promover la investigación, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural: arqueológico, religioso, histórico y artístico de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas.

8. Impulsar la creación, mantenimiento y desarrollo de centros culturales: museos, exposiciones artísticas, de historia natural, de arte, arqueología, historia y etnografía, ciencia y tecnología, y otros, estimulando a los gobiernos territoriales y comunales y al sector privado regional, a apoyar y desarrollar las iniciativas en esa dirección.

9. Impulsar el desarrollo de iniciativas culturales particulares, de carácter individual y colectivo, entre los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas, favoreciendo el reconocimiento de Nicaragua como un país multicultural, multiétnico y plurilingüe.

10. Promover y difundir, en las Regiones Autónomas, la creación activa de la cultura universal, sin discriminar su procedencia o credo, estimulando la producción y circulación de publicaciones, videos y otros medios de conservación y comunicación del conocimiento.

11. Contribuir a la implementación del principio de convivencia pacífica intercultural entre los pueblos indígenas, comunidades étnicas y resto del país, favoreciendo el rescate, validación, promoción y defensa de los rasgos propios de su identidad cultural, y promoviendo que las instancias de gestión cultural, en los ámbitos regional y nacional, interactúen con las instancias propias de esos pueblos y comunidades, en el ámbito territorial y comunitario.

C. Impulso y fortalecimiento del rol de la Cultura y su contribución en la ejecución de planes y programas que favorezcan el desarrollo de las Regiones Autónomas y el "buen vivir" de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

12. Asociar las estrategias y programas culturales, de las regiones autónomas, con sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo económico y con aquéllos dirigidos al fortalecimiento y consolidación del proceso autonómico.

13. Preservar, impulsar y fortalecer, de forma adecuada la relación existente entre el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, y el potencial de desarrollo socioeconómico de las regiones autónomas, privilegiando el respeto a los derechos culturales de esos pueblos y comunidades.

14. Fomentar el desarrollo de las empresas culturales de las regiones autónomas, que favorezcan la producción de bienes y servicios culturales que reflejen los contenidos propios de la cultura de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de ambas regiones.

D. Promoción e impulso de acciones encaminadas al respeto y protección de la propiedad intelectual y la certificación del origen de productos propios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas.

15. Impulsar la creación de mecanismos jurídicos y administrativos dirigidos al reconocimiento y respeto de la propiedad intelectual, de los

pueblos indígenas y comunidades étnicas de ambas regiones, sobre sus creaciones, invenciones, conocimientos tradicionales, formas de aprovechamiento ancestral de sus recursos naturales, y de la biodiversidad existente en los territorios que han habitado por miles de años.

16. Establecer un mecanismo específico, por parte del Consejo Regional Autónomo orientado al reconocimiento de la propiedad y la certificación del origen de productos provenientes de un determinado pueblo indígena o comunidad étnica determinada.

VI.- PRINCIPALES COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO CULTURAL.

Como hemos indicado, el proceso de devolución de resultados del diagnóstico e inventario cultural ha permitido identificar los recursos culturales que deben ser protegidos y promovidos por cada uno de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, con el propósito de:

1. Garantizar su permanencia histórica en la memoria y sentir colectiva de los habitantes de las Regiones Autónomas.

2. Contribuir al fortalecimiento de la cultura e identidad de esos pueblos y comunidades.

Los componentes y acciones definidos, se sustentan en las líneas de la política propuestas y en las consideraciones efectuadas por cada uno de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Y, están dirigidos a la protección y promoción de sus prácticas culturales y mantenimiento de sus estilos de vida, así como al impulso de iniciativas que visibilicen, articulen, mejoren, promuevan, consoliden e institucionalicen los rasgos particulares de la cultura de los Pueblos con vistas al fortalecimiento de su identidad como pueblos y comunidades diferenciadas.

También, en las debilidades de las que adolecen las Regiones Autónomas, las cuales incluyen aquéllas asociadas a la poca construcción de procesos e iniciativas institucionales que garanticen y promuevan las expresiones y prácticas culturales tradicionales, las limitadas capacidades en las estructuras de gestión comunitaria para el desarrollo y protección de su cultura y su patrimonio así como a la escasa asignación presupuestaria y transparencia en el manejo de los fondos de promoción cultural. A ello se agregan la ausencia de articulación de una política y estrategia regional que garantice la promoción y divulgación de expresiones culturales y artísticas y las limitadas capacidades de protección de los bienes culturales y arqueológicos y de conocimientos y saberes tradicionales existentes en cada uno de los territorios de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, así como el desconocimiento de su valor real; la pérdida lingüística en algunos pueblos indígenas como el Rama y el Mayangna, y la falta de divulgación de elementos culturales.

Entre las principales componentes y acciones propuestas están las siguientes:

E. Protección de los recursos culturales individuales, colectivos, tangibles, intangibles, empresas e infraestructuras culturales.

1. Protección de recursos intangibles, mediante:

i. Realización de estudios, que ayuden a recuperar y generar espacios de conocimiento que se van perdiendo.

ii. Divulgación y transmisión educativa e informativa, la construcción de diccionarios en las lenguas maternas.

iii. Implementación de sistemas y modelos educativos que reconozcan y apliquen dentro de sus Pensums académicos elementos culturales vinculados a los pueblos originarios.

iv. Aprovechamiento del marco legal que brinda el Estatuto de la Autonomía, la ley 445 y la Ley de lenguas 621 para formular declaratorias del patrimonio cultural inmaterial de las Regiones Autónomas, por parte de los Consejos Regionales.

2. Protección de recursos tangibles (grabados en piedra, sitios turísticos, espacios naturales, bosques y sitios sagrados).

i. Establecimiento de acuerdos que garanticen su conservación futura,
ii. Definición e implementación de normas y regulaciones que limiten la presencia de terceros que puedan dañarlos y usurparlos en nuestras tierras.

iii. Orientar programas de financiamiento y fortalecimiento de capacidades que garanticen la operatividad y sostenibilidad futura y a la generación de empleos para el caso de las empresas turísticas, y los sitios de interés y potencial turístico.

iv. Reforestación de áreas degradadas para su recuperación, en las cercanías y alrededor de ríos, riachuelos y criques. Así como de bosques intervenidos para aprovechamiento de especies arbóreas con fines de autoconstrucción y comercialización.

v. Establecer normas comunitarias para la protección de humedales y establecer vedas que garanticen su recuperación, conservación y protección de los ecosistemas y recursos naturales.

vi. Establecer rutas y mecanismos para promover y fomentar el turismo, en los Cayos e Islas (ríos lagunas, reserva bosques,), como iniciativa a fin de generar fuentes alternativas de ingresos económicos para los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes.

vii. El consejo regional mediante resolución aprobara Aprovechamiento del marco legal que brinda el Estatuto de la Autonomía, para formular declaratorias del patrimonio cultural material de las Regiones Autónomas, por parte de los Consejos Regionales.

3. Protección de infraestructuras culturales (casas, cementerios).

i. Implementación de programas orientados a su rehabilitación y embellecimiento, conservación y protección.

F. Promoción de los Recursos Culturales de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes de la Costa Caribe.

1. Establecimiento de mecanismos de promoción que contribuyan a garantizar la transmisión generacional de los conocimientos culturales que disponen los poseedores tradicionales, a través de:

i. Promoción de la participación ciudadana.

ii. Desarrollo de procesos de enseñanza, charlas, elaboración de libros en versiones populares que faciliten la asimilación por parte de las nuevas generaciones.

iii. Documentación y transmisión de elaboración de textos de enseñanza en idiomas locales.

iv. Realización de grabaciones y videos que puedan ser transmitido en programas radiales y televisivos, en iglesias y centros de aprendizaje.

v. Realización de encuentros comunales e inter comunales que faciliten la divulgación y apropiación cultural, para el caso de las danzas y cantos.

2. Promover la cultura en cada uno de los pueblos indígenas y Afrodescendientes por medio de espacios radiales, televisivos, ferias, talleres, danzas, bailes y cantos.

3. Dar a conocer estudios y documentos realizados sobre la cultura, recursos naturales y paisajes existentes de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes de las Regiones Autónomas, como elemento de transmisión y apropiación cultural.

4. Desarrollar mecanismos de transmisión sistemática de los conocimientos existentes en los poseedores tradicionales (ancianos, ancianas,) de medicina tradicional, prácticas espirituales, agrícolas, estrategias de navegación, caza y pesca, para garantizar la continuidad de estos saberes como

elementos contributivos a la identidad de los pueblos.

5. Promover acciones dirigidas hacia las artesanías que elaboran las comunidades, como un vínculo que fomente las economías locales y la promoción de expresiones artísticas propias.

6. Impulsar a través de las universidades locales URACCAN y BICU, la planificación y el desarrollo de investigaciones culturales que visibilicen las expresiones culturales, en particular en sitios y lugares inexplorados que pueden ser sujetos de investigaciones y aportar a la construcción social de los pueblos.

7. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones dirigidos a la documentación y rescate de la memoria histórica de las diferentes comunidades, y la revitalización de sus mecanismos de socialización.

8. Promover el fortalecimiento de los procesos de rescate y revitalización lingüística de cada pueblo, como iniciativa de recuperación y fortalecimiento de la identidad, mediante el desarrollo de investigaciones, documentales, elaboración de libros y folletos, grabaciones radiales y televisivas, encuentros, talleres, seminarios, y docencia formal e informal en donde se presenten y transmitan estos aprendizajes vinculados a la cultura de los pueblos.

G. Creación y fortalecimiento de capacidades locales para la promoción y divulgación de las prácticas y expresiones culturales existentes.

1. Diseño y desarrollo de un programa de formación en gestión cultural dirigido a fortalecer las capacidades locales en esa materia.

2. Fomento de programas de formación, investigaciones y publicaciones, y ferias de intercambio y socialización cultural.

3. Implementación a todos los niveles de planes de desarrollo culturales para los pueblos, que desde el reconocimiento de los propios recursos culturales que poseen, respondan a sus propias realidades y condiciones de vida y, que orienten y den pautas al quehacer institucional para la recuperación, conservación y sostenibilidad de su cultura.

4. Negociación de recursos para fortalecer la asignación presupuestaria de fondos para el adecuado desempeño de funciones, responsabilidades y obligaciones de las instituciones vinculadas al fortalecimiento de las prácticas culturales.

5. Diseño y aplicación de instrumentos y mecanismos institucionales de carácter legal que fomenten y garanticen una administración y distribución efectiva de los fondos culturales y crear estas capacidades en los municipios, territorios y comunidades locales.

6. A nivel educativo fomentar y poner en prácticas aprendizajes desde lo propio, por cada uno de los idiomas, documentar y trasladar a versión popular los textos de enseñanza que garanticen la apropiación por los jóvenes pero también de los adultos y personas mayores.

H. Sensibilización para la Conservación de los Recursos Culturales

1. Realizar campaña de sensibilización para la conservación de los recursos culturales; tangibles e intangibles a través de diferentes medios de comunicación.

2. Efectuar capacitaciones a los diferentes actores comunitarios e institucionales como mecanismo de apropiación de prácticas culturales de cada pueblo y que los ayuden a trabajar con estas comunidades y aportar en la construcción colectiva del desarrollo.

3. Desarrollar intercambio de experiencias culturales por pueblos, como un eslabón de intercambio, recreación y de compartir conocimientos.

4. Desarrollar estrategias de investigaciones culturales por pueblo, con la finalidad de identificar y tipificar lo propio, y divulgar los hallazgos interna y externamente.

VII.- ORGANIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA CULTURAL EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS.

La necesidad de contar con una institucionalidad encargada de impulsar el proceso de implementación de la política cultural, así mismo los planes de desarrollo cultural que se le deriven, supondría:

1. Que los consejos Regionales de las Regiones Autónomas, convocaran a las autoridades municipales, territoriales, comunales y a los agentes culturales así como también las institucionales nacionales vinculadas a la implementación de estas políticas culturales para consultar la definición e implementación de los principales lineamientos de la política cultural. Cualquier definición o reforma que nazca de estas consultas serán aprobadas en el plenario del Consejo Regional Autónomo.

2. Las disposiciones administrativas y resoluciones del Consejo Regional autónomo atlántico norte serán implementadas por la Secretaría de Cultura de los Gobiernos regionales, las unidades de cultura de los municipios, los gobiernos territoriales, comunales, y las instituciones nacionales existentes en la región. La Secretaría de cultura estará organizada por diversas áreas funcionales: Gestión Cultural, Investigación y Rescate Cultural, Revitalización Cultural, Patrimonio Cultural, entre otras.

VIII.- SON PASOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA CULTURAL DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS

De forma general se considera el desarrollo de los siguientes pasos, a fin de implementar la Política Cultural:

1. Definición de principales programas, por pueblo indígena y comunidad étnica, de acuerdo a las principales líneas y acciones de la política cultural.
2. Aprobación de contenidos de política y lineamientos culturales, por parte del pleno del Consejo Regional. Elaboración y aprobación de Resolución del Consejo Regional, mediante la cual se formalice tal aprobación.

3. Elaboración y aprobación de resolución del Consejo Regional, mediante la cual se establezcan los mecanismos específicos para proteger la propiedad intelectual y la certificación de origen de los conocimientos, productos y bienes culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Dado en la Ciudad de Managua, sede Administrativa de la Región Autónoma del Atlántico Norte a los veintitrés días del mes de Agosto del Año Dos Mil Once. (f) Carlos Alemán Cunningham. Presidente Junta Directiva Consejo Regional Autónomo Norte. (f) Eklan James Molina. Primer Vicepresidente, Junta Directiva Consejo Regional Autónomo Norte. (f) Eduardo Romero Olivero. Presidente Junta Directiva Consejo Regional Autónomo Norte. (f) Roberto Wilson Watson. Primer Secretario, Junta Directiva Consejo Regional Autónomo Norte. (f) Rafael Radwell Lino. Segundo Secretario, Junta Directiva Consejo Regional Autónomo Norte. (f) Alba Luz Green Morales. Primer Vocal, Junta Directiva Consejo Regional Autónomo Norte. (f) Cinthya Miguel Downs. Segundo Vocal, Junta Directiva Consejo Regional Autónomo Norte.

Por lo tanto téngase como Disposición Administrativa del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte. ¡Publíquese y Cúmplase!

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 6879 - M. 9242034 - Valor C\$ 475.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de
Banco de la Producción, S.A. (BANPRO)

Hemos auditado los estados financieros individuales adjuntos de Banco de la Producción, S.A. (BANPRO) ("la Institución") que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 2009 y 2008, así como los estados de resultados, de cambios en el patrimonio, y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La Administración del Banco es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros individuales de conformidad con la normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), que se describe en la nota 3. Esta responsabilidad incluye: el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de los estados financieros para que estén libres de errores significativos, ya sean causados por fraude o error; el seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y el efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros individuales basados en nuestras auditorías. Realizamos nuestras auditorías de conformidad con la Norma sobre Auditoría Externa emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dicha disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo en los estados financieros, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Institución que sean relevantes en la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Institución. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados

presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la posición financiera de Banco de la Producción, S.A. (BANPRO) al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con la normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Regulaciones del Sistema Financiero

Banco de la Producción, S.A. está regulado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por la SIBOIF.

Restricción sobre distribución o uso del informe de los auditores independientes

Este informe de los auditores independientes es únicamente para información de los Accionistas y la Junta Directiva de Banco de la Producción, S.A. y de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Esta restricción no pretende limitar el uso de este informe, por tratarse de un asunto de interés público.

DELOITTE TOUCHE, S. A. (f) Dagoberto Arias C. C.P.A. Licencia N°2526. (f) Lic. Cesar Martínez L. Gerente de Operaciones. Managua, Nicaragua 1° de marzo de 2010.

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 y 2008 (Expresados en Miles de Córdoba Nicaragüenses)

	2009	2008
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	525,767.0	399,550.3
Banco Central de Nicaragua	692,941.0	464,769.6
Depósitos en Instituciones Financieras del País	6,496.0	101.0
Otras disponibilidades	966,583.9	938,491.3
Moneda Extranjera		
Caja	267,822.6	236,377.3
Banco Central de Nicaragua	379,017.7	82,546.9
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	1915,084.5	310,949.1
Otras disponibilidades	1772,205.6	1479,145.9
	6525,918.3	3911,931.4
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Disponibles para la Venta	126,432.4	35,711.2
Inversiones Mantenedas hasta el Vencimiento	5969,040.4	4652,011.5
	6095,472.8	4687,722.7
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		
Cartera de Créditos, neta		
Créditos vigentes	9484,199.5	9967,322.5
Créditos prorrogados	28,705.9	77,371.5
Créditos reestructurados	747,204.5	353,477.7
Créditos vencidos	267,781.2	163,274.7
Créditos en cobro judicial	40,833.1	183,426.5
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	163,206.1	186,443.5
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(421,444.4)	(447,011.6)
	10310,485.9	10484,304.8
Otras cuentas por cobrar, neto	71,599.3	41,753.5
Bienes de uso, neto	641,942.4	668,672.6
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	53,654.4	-
Inversiones permanentes en acciones	48,594.6	45,979.9
Otros activos, neto	128,492.3	72,630.7
Total Activos	23876,160.0	19912,995.6

(Continúa)

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 y 2008

(Expresados en Miles de Córdoba Nicaragüenses)

	2009	2008
Pasivo		
Obligaciones con el Público		
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	2146,999.7	1944,228.0
Depósitos de Ahorro	1793,222.3	1625,645.9
Depósitos a Plazo	1025,191.5	1445,176.9
Otros Depósitos del Público	714,683.1	668,594.3
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	2241,827.0	1691,350.7
Depósitos de Ahorro	4543,223.3	3675,186.9
Depósitos a Plazo	5049,279.5	3498,168.2
Otros Depósitos del Público	273,453.1	377,933.7
	17787,879.5	14926,284.6
Otras obligaciones con el público	195,175.8	259,558.9
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	3330,450.5	2441,592.2
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	169,538.9	110,107.4
Otras cuentas por pagar	38,220.7	109,098.9
Otros pasivos y provisiones	222,583.3	179,459.9
Obligaciones subordinadas	104,433.2	99,558.8
	21848,281.9	18125,660.7
Total Pasivo	21848,281.9	18125,660.7
Patrimonio		
Capital social pagado	1000,000.0	730,600.0
Ajustes al patrimonio	(1,133.3)	-
Reservas patrimoniales	373,042.5	336,769.3
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	414,147.4	378,466.2
Resultados del período	241,821.5	341,499.4
	2027,878.1	1787,334.9
Total Patrimonio	2027,878.1	1787,334.9
Total Pasivo y Patrimonio	23876,160.0	19912,995.6
Cuentas contingentes	5254,996.0	4404,324.7
Cuentas de orden	26547,923.0	24340,394.1
	2009	2008

(Agrega)

(f) Dr. Luis Rivas Anduray. Gerente General. (f) Lic. Enrique Gutierrez Q. Vice Gerente General de Administracion y Finanzas. (f) Lic. Cesar Martinez L. Gerente de Operaciones.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(Expresados en Miles de Córdoba Nicaragüenses)

Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	3,161.9	8,590.5
Ingresos por inversiones en valores	462,467.9	395,830.4
Ingresos financieros por cartera de créditos	1701,736.4	1625,294.6
Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	1,247.1	68.6
Otros ingresos financieros	34,869.4	19,569.0
Total Ingresos financieros	2203,482.7	2049,353.1
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	593,969.0	570,020.2
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	170,793.5	147,196.3
Gastos financieros por otras cuentas por pagar	28.9	-
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	5,506.7	7,516.6
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	529.7	1,718.9
Total Gastos financieros	770,827.8	726,452.0
Margen financiero antes de ajuste monetario	1432,654.9	1322,901.1
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	57,034.0	50,421.3
Margen financiero bruto	1489,688.9	1373,322.4
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(548,391.1)	(418,266.3)
Margen financiero, neto	941,297.8	955,056.1
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	459,516.2	576,716.6
Resultado operativo bruto	1400,814.0	1531,772.7
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	2,759.8	2,970.7
Gastos de administración	1004,612.4	1009,597.2
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	398,961.4	525,146.2
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	67,467.1	58,333.7
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)	89,672.8	125,313.1
Resultados del período	241,821.5	341,499.4

(f) Dr. Luis Rivas Anduray. Gerente General. (f) Lic. Enrique Gutierrez Q. Vice Gerente General de Administracion y Finanzas. (f) Lic. Cesar Martinez L. Gerente de Operaciones.

(f) **Dr. Luis Rivas Anduray**, Gerente General. (f) **Lic. Enrique Gutierrez Q.** Vice Gerente General de Administración y Finanzas. (f) **Lic. Cesar Martinez L.** Gerente de Operaciones

ALCALDIAS

Reg. 14353 - M. 1230277 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA AVISO DE LICITACIÓN N° 31/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de la **Municipalidad de Managua**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	Estructura de techo para las oficinas de la UEP y Secretaría General	140/2011	Por Registro	Los días 22 Y 23 de septiembre 2011	El 07 de octubre 2011 09:00:00 a.m.
2	Parque Luis Alfonso Velásquez II Etapa (componente Suministro e Instalación de piso de poliuretano)	141/2011	Por Registro	Los días 22 Y 23 de septiembre 2011	El 07 de octubre 2011 10:00:00 a.m.
3	Parque Luis Alfonso Velásquez II Etapa (componente Suministro e instalación de baldosas deportivas)	142/2011	Por Registro	Los días 22 Y 23 de septiembre 2011	El 07 de octubre 2011 11:00:00 a.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 12205 – M. 1033638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 27, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHEYLADE LA CRUZ BLANCO TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12206 – M. 1033647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 497, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MORENA GUADALUPE MENDOZA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 20 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12207 – M. 1033646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 325, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR WILLIAM MARTIN ULLOA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12208 – M. 1033651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 121, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO PADILLA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12209 – M. 1033624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3742 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LESBIA MAGALY VASQUEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12210 – M. 1033606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3716 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

REYNA ISABEL BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12211 – M. 1033604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3717 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE RIVERA CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12212 – M. 1033613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEXANDRA ELIZABETH PEREZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Directora.

Reg. 12213 – M. 1033608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 278, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN SABORIO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 12214 – M. 1033573 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OFELIA DEL SOCORRO UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OFELIA DEL SOCORRO UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 12215 – M. 35101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICKA MARIA PICHARDO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 12216 – M. 1033580 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 494, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVARISTO HERNANDEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVARISTO HERNANDEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12217 – M. 1033582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO FIGUEROA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12218 – M. 1033630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 500, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PAUBLA RAQUEL RAYO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12219 – M. 1033632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIELA VANESSA MORAN MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12220 – M. 1033639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

SHIRLEY GERALDINE MARENCO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 6 de julio de 2011. Director.

Reg. 12221 – M. 1033640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

TANIA LILY TREJOS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de junio de 2011. Director.

Reg. 12222 – M. 1033644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00158, Pagina 0012, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

HEYLING LISSETH GONZALEZ CASTILLO, Natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia Mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arroliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 12223 – M. 1033645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00171, Pagina 0012, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

ROSA JURESLY ROBLES MARTINEZ, Natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia Mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arroliga, Director de Registro Académico Central.